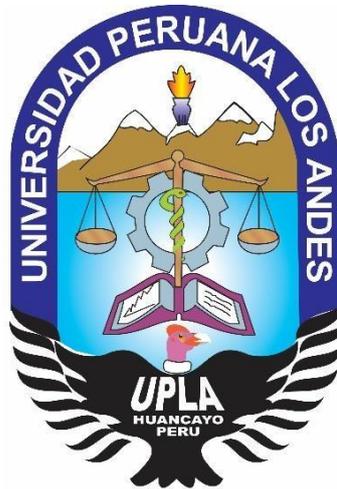


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: Derechos del alimentista en la aplicación del prorratio de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.
Para Optar	: EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: Abog. ARISTE CÁRDENAS, Luis Víctor : Abog. SOTELO CASTRO, Mónica Beatriz
Asesor	: Dr. OSCUVILCA TAPIA, Antonio Leopoldo
Línea de Investigación Institucional	: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
Fecha de Inicio y de Culminación	: ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019

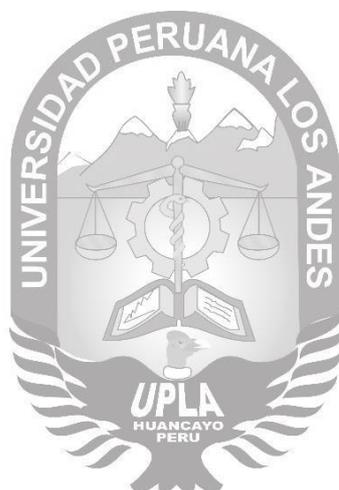
HUANCAYO – PERÚ

Diciembre - 2020

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.
Para Optar	: EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: Abog. ARISTE CÁRDENAS, Luis : Abog. SOTELO CASTRO, Mónica
Asesor	: Dr. OSCUVILCA TAPIA, Antonio Leopoldo
Línea de Investigación Institucional	: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
Fecha de Inicio y de Culminación	: ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019

HUANCAYO – PERÚ

Diciembre - 2020

Asesor

Dr. OSCUVILCA TAPIA, Antonio Leopoldo

Dedicatoria

A mi familia por el apoyo incondicional para lograr mis objetivos y metas.

Luis

A mi esposo e hijos por el apoyo constante y amor para lograr las metas de mi vida.

Mónica

Agradecimiento

Agradecemos a todas las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, quienes nos acogieron y brindaron todas las facilidades para lograr los objetivos en nuestra formación profesional, especialmente a todas las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho, por brindarnos el apoyo constante para concluir el trabajo de investigación.

A los Doctores y Maestros, quienes nos orientaron con su experiencia profesional para obtener una buena formación profesional en el campo del derecho, así mismo, para el desarrollo de la investigación.

A las Autoridades del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, especialmente a los secretarios y jueces, por su generosa colaboración para la aplicación de los instrumentos de la investigación.

Así mismo, a todos y cada una de los profesionales que de una u otra manera han hecho posible la culminación y cristalización del trabajo de investigación.

Los autores

Contenido

Portada	i
Hoja de aprobación de los jurados	ii
Falsa portada	iii
Nombre del asesor	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Contenido	vii
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	xiv
Capítulo I Planteamiento del Problema	
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del Problema	19
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Propósito de la investigación	21
1.5. Justificación	21
1.5.1. Social	21
1.5.2. Teórica	22
1.5.3. Metodológica	22
1.6. Objetivos	23
1.6.1. Objetivo General	23
1.7.2. Objetivo específico	23
Capítulo II Marco Teórico	
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.1.1. Internacionales	25
2.1.2. Nacionales	30
2.1.3. Local	37
2.2. Bases teóricas o científicas	41
2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente	41

2.2.2. Bases teóricas de la variable Dependiente	53
2.3. Marco Conceptual	59
Capítulo III Hipótesis	
3.1. Hipótesis General	61
3.2. Hipótesis (s) Específica (s)	61
3.2. Variables (definición conceptual y operacionalización)	62
Capítulo IV Metodología	
4.1. Método de investigación	64
4.2. Tipo de investigación	66
4.3. Nivel de investigación	67
4.4. Diseño de la investigación	67
4.5. Población y muestra	68
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	70
4.8. Aspectos éticos de la investigación	71
Capítulo V Resultados	
5.1. Descripción de los resultados	73
5.2. Contraste de hipótesis	81
5.3. Análisis y discusión de resultados	95
Conclusiones	103
Recomendaciones	106
Referencia bibliográfica	
Anexos	
• Matriz de consistencia	
• Matriz de operacionalización de variables	
• Matriz de operacionalización del instrumento	
• El instrumento de investigación y constancia de su aplicación	
• Confiabilidad y validez del instrumento	
• La data de procesamiento de datos	
• Consentimiento informado	
• Fotos de la aplicación del instrumento	

Contenido de Tablas

		Pág.
Tabla N° 01	Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados	73
Tabla N° 02	Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales	75
Tabla N° 03	Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios	77
Tabla N° 04	Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales	78
Tabla N° 05	Variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia	80
Tabla N° 06	Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados	82
Tabla N° 07	Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales	84
Tabla N° 08	Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios	85
Tabla N° 09	Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales	87
Tabla N° 10	Variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia	89

Contenido de Gráficos

		Pág.
Gráfico N° 01	Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados	74
Gráfico N° 02	Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales	75
Gráfico N° 03	Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios	77
Gráfico N° 04	Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales	79
Gráfico N° 05	Variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia	80

Resumen

El presente trabajo de investigación parte del problema ¿Cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?, siendo el objetivo general: Demostrar que en los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019; la hipótesis que guía la investigación es: En los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, resueltos en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica se deteriora los gastos que se debe efectuar en los menores; el método que se empleará es el: Científico; así como el método particular explicativo y como método específico el método exegético; la investigación se ubica dentro del tipo sustantivo, específicamente explicativa; en el nivel explicativo; con un diseño no experimental; la población estuvo constituida por los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y una muestra de cinco expedientes en el cual se utilizará el muestreo no probabilístico.

Para la recolección de la información se utilizó la guía de recolección de datos y se llegó a la conclusión: Se demostró que en los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica referente a las variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia es $(18,28 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Palabras claves: Alimentos, pensión alimentaria, alimentista, prorrateo, principio del interés superior del menor, demandado, demandante y proceso judicial.

Abstract

This research work starts from the problem: How does the application of the apportionment of alimony in the Huancayo Justice of the Peace influence the rights of the obligee? The general objective is to show that the rights of the obligee are influenced by the application of the apportionment of alimony in the Huancayo Justice of the Peace Court, 2019; The hypothesis that guides the research is: The rights of the obligee are influenced significantly by the application of the apportionment of alimony, resolved in the Huancayo Justice of the Peace, because the support, room, clothing, education, instruction and training for work, medical and psychological assistance deteriorates the expenses that must be made on minors; the method that will be used is: Scientific; as well as the particular method the explanatory one and like specific method the exegetical method; the investigation is located within the substantive type, specifically explanatory; at the explanatory level; with a non-experimental design; The population consisted of the files of the Huancayo Justice of the Peace Court and a sample of five files, and non-probability sampling will be used.

To collect the information, the data collection guide was used and the conclusion was reached: It was shown that the rights of the obligee are influenced significantly by the application of the apportionment of alimony in the Huancayo Justice of the Peace Court, 2019. Since The calculated chi-square is greater than the theoretical chi-square referring to the variables: The rights of the obligee and the application of the apportionment of alimony is $(18.28 > 11.07)$, consequently, the null hypothesis is rejected (H_0) and the alternative hypothesis (H_a) is accepted.

Keywords: Alimony, alimony, obligee, apportionment, principle of the best interests of the minor, defendant, plaintiff and judicial process.

Introducción

En la actualidad existe mucha vulneración de los derechos de los alimentistas por diversos factores que se presentan en los procesos legales sobre este tema, entendiendo que el principio del interés superior del niño y del adolescente prima con respecto a que el estado según el artículo 4° de la constitución señala expresamente que protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, en la cual en la realidad no se ve reflejada porque en muchos casos de alimentos, por la irresponsabilidad de sus progenitores estos menores y/o adolescentes son vulnerados sus derechos al recibir una pensión alimentaria muy pecuniaria, menos aún si el padre de estos vástagos tiene varias parejas y en ellos hijos o hijas, esto conlleva a que las pensiones alimentarias no cubren las necesidades de los alimentistas, por ello, estos menores tienen problemas de salud, problemas en su desarrollo personal, educativo y otros, ya que el prorrateo es una forma legal de aplicar el principio de equidad cuando son varios hijos que tiene el demandado donde la ley ha permitido hacer un descuento o el pago hasta el 60% de sus remuneraciones cuando es trabajador dependiente y que hay sobre los progenitores que son independientes o no tienen un campo laboral estable, los menores tienen que sufrir las penalidades de hambre y vivir en la miseria ya que el estado en la actualidad nunca hace cumplir el artículo ya antes mencionado en el trabajo de investigación. Nuestro aporte puede estar alineado en el EXP. N° 03311-2014-PA-TC Tacna, donde en su fundamento ocho manifiesta: "...la finalidad de proceso de prorrateo de alimentos es que, cuando la obligación alimentaria exceda el 60% de sus remuneraciones, se proceda a redistribuir el monto embargable entre los alimentistas de manera proporcional, lo que en el caso no se da, pues el actor tiene fijados los alimentos que debe prestar en un porcentaje y en cantidades fijas...", son estas las razones que nos permite señalar que existe vulneración de los derechos de los alimentistas porque las cantidades que el Juez determina no permiten vivir a los menores y/o adolescentes módicamente conllevando esto a vivir en

pobreza y tener un abandono del estado peruano. Son estas acciones que nos han conllevado a realizar el trabajo para poder brindar aportes a la justicia y de esta manera proteger los derechos de los menores alimentistas. Por lo tanto el trabajo de investigación está dividido de la siguiente manera:

En el Capítulo I, descripción del problema, delimitación del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, justificación social, científica, y metodológica, objetivos, objetivo general, objetivo específico, marco teórico, antecedentes, bases teóricas, marco conceptual, hipótesis y operacionalización de las variables.

En el Capítulo II, método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas y/o instrumentos de recolección de datos, procedimientos de la investigación, técnicas y análisis de datos, aspectos éticos de la investigación.

En el Capítulo III: Presentación de los resultados y Contrastación de la hipótesis.

En el Capítulo IV: Discusión de resultados.

En el Capítulo V: Conclusiones.

En el Capítulo VI: Recomendaciones.

En la parte final, exponemos las fuentes bibliográficas consultadas y también los anexos.

Los autores

Capítulo I Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad se puede observar que las familias son disfuncionales por diversos problemas familiares esto conlleva a que cada cónyuge pueda rehacer su vida y procrear hijos en diversas féminas, y que de acuerdo a los derechos de los menores cada madre plantea el proceso de alimentos y una vez que se tiene la sentencia determinando el monto de la pensión alimentaria en algunos casos se otorga en porcentaje que de acuerdo a ley se puede otorgar hasta el sesenta por ciento de la remuneración del demandado.

Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).

Por estas consideraciones se debe tener en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, de las facultades tuitivas que debe tener el Juez en los casos de alimentos, en pro de cautelar y proteger especialmente a éstos, a fin de garantizar su derecho, sobrevivencia y bienestar humano, debiendo ser atendidas sus pretensiones de manera prioritaria, inmediata y oportuna; si corresponde amparar el prorratio o no.

No procede amparar el prorratio ya que es necesario que la obligación alimentaria haya sido previamente establecida y analizada según los presupuestos señalados en el artículo

481° del Código Civil, esto es, verificándose la necesidad de quien pide los alimentos y posibilidades del que debe prestarlos.

Es importante precisar que la ley establece ante una obligación alimentaria, de los ingresos del trabajador/obligado solo pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento (60%) del total, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, de acuerdo a lo estipulado por el literal 7) del artículo 648° del Código Procesal Civil. (Legislativo, Decreto Legislativo N° 768, 1993), es así que la obligación alimentaria podrá ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos obligados se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual; sin embargo, el prorrateo de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto, adicionalmente, la parte In Fine del artículo establece que “puede prorratearse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable”. (Legislativo, Decreto Legislativo N° 27337, 2000), es decir supera el 60% del total de remuneraciones que pueden ser embargadas.

Habiendo desarrollado el proceso de alimentos, que es y quiénes están llamados a cubrir dicha obligación alimentaria, así como la acción subsiguiente de prorrateo de alimentos, que se interpone al ser inejecutables las sentencias, por tener procesos previos con retenciones de sus 60%, es necesario conocer, quien es el Juez que decide en dichas sentencias y cuáles son las atribuciones que actualmente posee.

Dentro de un proceso judicial de alimentos, se discute el derecho que tiene el menor de edad, de percibir una pensión alimenticia, a efectos de satisfacer sus necesidades, para

ello el juzgador deberá aplicar de forma obligatoria lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, esto es, las necesidades del alimentista y posibilidades económicas del demandado; no obstante cuando hacemos referencia a un menor de edad, las necesidades están plenamente acreditadas, debido a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, donde es necesario que ambos padres contribuyan con la manutención y cuidado del menor a fin de lograr su desarrollo integral.

Pero en los procesos que un demandado tiene tres parejas o más y en cada uno ha procreado un hijo o hija en diferentes fechas, se tiene que cada madre ha interpuesto una demanda de alimentos y que en cada proceso le han descontado de la siguiente manera; el 60% la primera pareja, el 30% la segunda pareja y el 15% la tercera pareja, siendo un total del 95% del descuento de su remuneración del demandado, en este caso existe una diferencia en el pago de alimentos para cada menor, debiendo plantearse el prorrateo para que los alimentistas reciban por igual su pensión alimentaria siendo el 20% para cada uno; es aquí que se vulnera sus derechos de los alimentistas porque la primera pareja recibe mayor porcentaje vulnerando sus derechos del tercer y segundo alimentista al recibir menos su pensión alimentaria contraviniendo sus derechos constitucionales de acuerdo al artículo 4° de la constitución, porque en este artículo señala expresamente: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*.

Si analizamos en el trabajo de investigación el tema de estudio frente a la decisión de muchos jueces existen procesos de alimentos de prorrateo con pensiones alimentarias

que no cubren las necesidades de los alimentistas, en algunos casos la legislación peruana busca lograr un consenso al regular los criterios para fijar los alimentos; sin embargo, el problema principal es establecer el verdadero sentido y alcance de interpretación, lo cual debe resultar coherente en todos los procesos de alimentos; con lo dicho se aprecia que la labor interpretativa del Juez prima al atender las demandas de alimentos lo que conlleva muchas veces a obtener resultados diferentes en procesos similares. No hay duda de que son estas decisiones las que inciden de un modo más directo y trascendente sobre los derechos e intereses de los ciudadanos o quizás habría que decir de aquellas personas que son lo suficientemente desafortunadas litigantes, malvadas o santas como para encontrarse en presencia de un tribunal. (Arcos, 2002)

Además, el prorrateo según el artículo 477° del código civil vulnera sus derechos de los menores porque se tiene que esperar que uno de los interesados plantee el prorrateo para que se accione legalmente, además se debe demandar en el lugar que se encuentre los menores o la interesada, caso contrario no procede y se perjudica los alimentos de los menores, ya que muchos no viven en el mismo lugar, sino que están en diferentes ciudades del país.

Este se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el

Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.

Son estas las consideraciones que nos llevan a plantear la investigación teniendo en consideración que este artículo 477° del código civil debe regularse para proteger los derechos de los alimentistas y se debe accionar protegiendo el principio de la primacía del menor en la cual en los juzgados de paz letrado de Huancayo no se toman en cuenta.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

De acuerdo a la necesidad de la investigación el estudio se realizó en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial Junín. Porque es allí donde los jueces analizan e interpretan cada demanda para que se pueda aplicar adecuadamente las normas sobre los derechos de los alimentistas.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló en un año iniciando en el mes de enero del dos mil diecinueve y concluyendo en diciembre del dos mil diecinueve. Según lo establecido por las normas universitarias de la Universidad.

1.2.3. Delimitación conceptual

La presente investigación se delimitó conceptualmente en los siguientes conceptos: Alimentos, pensión alimentaria, alimentista, prorrateo, principio del interés superior del menor, demandado, demandante y proceso judicial.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo influye en educación y salud del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más los beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?
2. ¿Cómo influye en educación y salud del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?
3. ¿Cómo influye en alimentación y otras necesidades del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más los beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?

4. ¿Cómo influye en alimentación y otras necesidades del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?

1.4. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es demostrar que en los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Donde se vulneran los derechos de los alimentistas de acuerdo al artículo 4° y 6° de la constitución política del estado peruano.

1.5. Justificación

1.5.1. Social

La presente investigación procura dar un impacto social positivo sobre el prorrateo porque muchos menores y/o adolescentes ponen su destino y desarrollo de su vida en la decisión del Juez y la administración de justicia del Perú, además hay que considerar que en el estado peruano se viene luchando uno de los flagelos que es la corrupción, porque también existe la corrupción en los procesos de alimentos y no podemos esconder estos actos ilícitos; siendo necesario cambiar la imagen del Poder Judicial y la mala percepción de la sociedad, para recuperar su confianza de obtener decisiones justas, apegadas al derecho y en nuestro caso, al sentido humanitario de pensión de alimentos sobre el prorrateo, lo cual otorgará legitimidad al órgano jurisdiccional.

1.5.2. Teórica

La investigación aportó con las teorías al conocimiento del Derecho Civil y Procesal Civil, para que no se vulneren los derechos de los alimentistas ya que con las leyes se vulneran sus derechos en especial de alimentos porque en la actualidad existen varones que tienen hijos en varias mujeres y algunos no otorgan alimentos según la proporción de la remuneración que perciben, conllevando a tener menores desnutridos, mal alimentados, con deficiencia en el coeficiente intelectual y otros.

1.5.3. Metodológica

En la investigación se aportó con la metodología analítico sintético; debido a que la presente investigación tiene carácter cuantitativo - cualitativo sirvió como antecedente para futuras investigaciones que analicen alternativas para la mejora de nuestro sistema judicial, así mismo también puede ser de ayuda para algún legislador que tome en cuenta la presente investigación, ello a efecto de poder implementar el cambio que se plantea. En la presente investigación se elaboró una guía de observación, para observar los expedientes del Juzgado sobre el tema de prorrato la cual fueron validados y le otorgaron la confiabilidad, la cual también permite realizar futuras investigaciones que guarden relación con las variables del presente estudio.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Demostrar que en los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Determinar que en educación y salud del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.
2. Determinar que en educación y salud del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.
3. Determinar que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.
4. Determinar que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

González Velázquez, J. M. (2017) en la tesis: La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia. Realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho, para optar el título de Licenciada en Derecho, concluye:

- Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

En la investigación se puede entender que el investigador aporta estrategias para poder lograr cambios en el proceso de alimentos sin vulnerar los derechos del alimentista

Cubillo González, J. A. (2017) en la tesis: Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Realizado en la Universidad de Costa Rica, para optar el grado de Licenciatura en Derecho, concluye:

- Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos.
- Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos.
- Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de

conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito.

- A ésta clasificación se puede añadir un cuarto punto, los “medios coadyuvantes” para la aplicación de cualquiera de los anteriores. Un ejemplo es el allanamiento, instituto que no guarda relación directa con el aseguramiento del goce del derecho alimentario, mas facilita la notificación de un proceso en curso o la aplicación del apremio corporal; en caso de ocultamiento.

La investigación nos aporta con los tipos de alimentos como son mecanismos directos de pago; mecanismo de garantía; y mecanismos compulsivos, para poder hacer una diferencia legal con de nuestro país ya que en el Perú solo se habla del tema de prorratio de alimentos para brindar la equidad y legalidad en los menores.

Rodas Pérez, E. A. P. (2017) en la tesis: Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial. Realizado en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, para optar el Grado de Doctor en Derecho, concluye:

- Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva.

- Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar.
- Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario.
- La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

Esta investigación nos aporta sobre cómo se debe dar el proceso de alimentos pudiendo ser en especie o dinero, para poder contrastar con las normas legales de nuestro país y no vulnerar sus derechos de los menores alimentistas.

Mejía Triana, M. A. (2017) en la tesis: La seguridad alimentaria en Colombia Cambios y vulnerabilidades. Realizado en la Universidad Central de Colombia, para optar el título de Abogado, concluye:

- Esta investigación partió del estudio de diferentes discusiones que se han desarrollado sobre el concepto de seguridad alimentaria. Se determinó que el concepto establecido en Colombia está basado en el término propuesto por la FAO (referente universal), que, en general, consta de cuatro dimensiones. Cada dimensión atiende a diversos factores, que se pueden medir, de manera cuantitativa o cualitativa, por medio de algunos indicadores que determinan el desempeño de la seguridad alimentaria. Al mismo tiempo, ayudan a establecer si los individuos viven plenamente o no. Es decir, si cuentan con suficientes medios, principalmente económicos, para tener entrada a una buena calidad, cantidad y variedad de alimentos que correspondan a sus necesidades, que estén disponibles de forma permanente y que brinden una buena nutrición que les permita disfrutar de una vida activa y sana.

Esta investigación nos aporta sobre las afectaciones de los derechos que tienen los alimentistas reconocidos a nivel internacional para poder recibir un aporte económico que pueda solventar sus necesidades.

Morales Urra, V. (2015) en la tesis: El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. Realizado en la

Universidad de Chile Facultad de Derecho, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Concluye:

- El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo.
- El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios.

Esta investigación demuestra que los alimentistas tienen sus derechos desde el pacto de San José para poder otorgar alimentos sin vulnerar sus derechos de los menores.

2.1.2. Nacionales

Díaz Bustamante, E. y Díaz Bustamante, J. O. (2016) en la tesis: El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables. Realizado en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, para optar para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- El derecho civil cambia más lento que el derecho penal u otras ramas del derecho. Después de la Constitución, el Código Civil (CC) es el más importante cuerpo legislativo de todo Estado-nación. La historia del orden jurídico peruano registra hasta hoy tres códigos civiles: 1852, 1936 y 1984. El CC de 1936 fue modificado constantemente en un largo período, en la medida que se creaban nuevos derechos, se legalizaban nuevas instituciones y se regulaban relaciones civiles impensadas.
- Es así después de investigar “el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables”; hemos llegado a la conclusión que al defender el derecho del alimentista, se afectaría el derecho del obligado encontrándonos en un conflicto de intereses; en nuestro país quienes se deben obligación alimenticia no solo es de padre a hijo sino que existe una obligación recíproca de alimentos como es de cónyuges, los ascendientes y descendientes los hermanos; por eso con esta ampliación no solo perjudicaría al padre sino también a otras personas, con esta modificatoria del Artículo 2001 inciso 4 del C.C. donde agrega el inciso 5 estableciendo una ampliación de dos a quince años sobre plazo prescriptorio para cobrar devengados, generando un notable estado de indefensión y del mismo modo estaría atentando contra su tranquilidad, ya que dicho sujeto estaría al pendiente si en algún momento sería víctima de demanda por parte de beneficiado o existiere una orden de captura en contra de su persona.

La investigación nos ayuda a interpretar adecuadamente si existe una obligación recíproca de alimentos como es de cónyuges, los ascendientes y descendientes los

hermanos; por eso con esta ampliación no solo perjudicaría al padre sino también a otras personas.

Amanqui Quispe, E. E. (2017) en la tesis: Facultad coercitiva personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012. Realizado en la Universidad Andina Néstor Cáceres de Juliaca Puno Velásquez Escuela de Posgrado Maestría en Derecho, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho, concluye:

- Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”.
- Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera

cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.

En esta investigación se puede observar que se vulneran los derechos de los alimentistas porque existe carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados.

Urbina Sanjinez, C. y otros (2017) en la tesis: Atribuciones del juzgador del proceso alimentario sujeto a prorratio en Chimbote, 2016. Realizado en la Universidad San Pedro de Chimbote, para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- De la información recabada en la encuesta aplicada a los magistrados podemos concluir que es necesario la implementación de una nueva norma procesal que concentre en un solo proceso las acciones de alimentos y prorratio.
- Se desprende de las encuestas aplicadas a los jueces que coinciden en que se le deben dar atribuciones para poder concentrar en el proceso de alimentos, el proceso de prorratio cuando así se determine de los actuados que hay sentencias previas.
- Fluye de la revisión de los expedientes que se ve perjudicado el derecho alimentario por el elevado índice de sentencias sin ejecutar al existir sentencias que imposibilitan se efectivice el derecho plenamente.
- El criterio unánime de los magistrados es que la normatividad vigente le imposibilita hacer la concentración del proceso de alimentos con el de

prorrateo, en la medida que están previstas en acciones autónomas, y por eso se amerita las atribuciones que son el tema de esta investigación.

- Hay que también tomar en cuenta, que dentro de los casos en que se da la información de las sentencias previas de alimentos en audiencia, casi un 90% de las veces no se menciona los porcentajes, solo se hace una mención vaga de la existencia de procesos de alimentos para que se tenga en consideración por la parte demandante, sin embargo, en su labor de director del proceso del Juzgador, este puede indagar más a fondo la situación y bajo análisis, concluir que será necesario un proceso de prorrateo para la ejecución de dicho acuerdo conciliatorio en pos de tutelar el derecho del menor alimentista, y esto no atentaría contra la autonomía de las partes, pues el juez no influirá en la decisión de la conciliación, sino su accionar se circunscribirá en iniciar de oficio el necesario proceso de prorrateo.

En el estudio se investiga que es necesaria la implementación de una nueva norma procesal que concentre en un solo proceso las acciones de alimentos y prorrateo para no vulnerar sus derechos de los alimentistas.

Chaname Paisig, M. E. (2018) en la tesis: Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. Realizado en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico

el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación.

- Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres.
- A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes.

El estudio nos ayuda a comprender que el Juez actúa imparcialmente al momento de dictaminar su decisión en la sentencia ya que solo se dirige observar la condición del demandante más no la condición del demandante, sin determinar la posibilidad de la economía para poder pagar los alimentos.

Chucchucán Mantilla, C. R. y Otros (2018) en la tesis: Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”. Realizado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, para optar título profesional de Abogado, concluye:

- Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios (universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista.
- Las sentencias judiciales expedidas en la ciudad de Cajamarca, así como las encuestas realizadas establecen que hay una seria subjetividad en el término estudios superiores “exitosos” debiendo el juez valorar el contexto y criterios que en esta presente tesis se sustentan.
- Debido a la emisión de sentencias no motivadas en los casos de alimentos del mayor de edad, los parámetros, materia de estudio de la presente investigación ayudarán a los jueces a valorar cada uno según la realidad de cada justiciable y emitir la sentencia adecuada con la finalidad de determinar si los estudios superiores son exitosos o no.

Entonces podemos manifestar que el proceso judicial de alimentos es la materialización del derecho de acción que tiene el alimentista o su representante legal para solicitar se fije una pensión de alimentos (fijo o en especie), que surge no solo de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, sino también derivados del vínculo filial que establece el Código Civil. Además de tener diferentes variantes (aumento, disminución, reducción, prorrateo, exoneración). El estudio aporta para la investigación sobre el derecho que tienen los alimentistas para solicitar alimentos y no se vulnere sus derechos.

2.1.3. Local

Anco Limascca, F. (2018) en la tesis: Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Realizado en la Universidad Peruana Los Andes Huancayo, para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.
- Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.
- Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados.
- Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

La investigación nos aporta que en los procesos de alimentos se vulneran los derechos de los alimentistas porque para que el demandado cumpla con sus

obligaciones todavía debe existir una sentencia caso contrario no pagan pensión de alimentos.

Bravo Cerrillo, J. F. (2018) en la tesis: Eficacia del art. 565-a del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac, Año 2016. Realizado en la Universidad Peruana Los Andes Huancayo, para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- Del análisis metodológico de la investigación concluimos que los efectos jurídicos causado por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. sí incide negativamente en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, por ello hace que la norma no cumpla eficazmente su fin, en base a los datos obtenidos a partir de las encuesta realizadas a Jueces, Especialistas Judiciales, Abogados, Demandantes y Demandados procesadas en los cálculos estadísticos el 37.5% responde negativamente al planteamiento del estudio y el 62.5% responde positivamente al estudio basado en objetivos e hipótesis de la investigación, en ese sentido se concluye que la aplicación norma limita el derecho constitucional de la “tutela jurisdiccional efectiva” del demandante.
- Del resultado metodológico de la investigación basados a partir del procesamiento de los datos obtenidos en los instrumentos de investigación y estadísticos se determinó que la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. a razón del requisito especial de pago obstaculiza el proceso de Admisión

de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac en el año 2016, es decir según la estadística el 59.03% de la muestra del estudio concluyo de acuerdo al objetivo y a la primera hipótesis específica de la investigación y el 40.97% estaría discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación.

El estudio aporta con respecto a razón del requisito especial del pago que obstaculiza el proceso de Admisión de las demandas con respecto a los siguientes aspectos: reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos, debiendo regularse el artículo que analizaron.

Cristóbal Eulogio, W. T. (2018) en la tesis: La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Realizado en la Universidad Peruana Los Andes Huancayo, para optar el título profesional de Abogado, concluye:

- Se demostró que la manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la Xi cuadrada calculada es 9.6 mayor a la Xi de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
- Se demostró que la manera de determinar los montos irrisorios de alimentos si vulnera el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la Xi cuadrada calculada es

9.8 siendo mayor que la Xi de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

- Se demostró que la pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la Xi cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la Xi de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Porque los montos que cada menor recibe por día oscilan entre S/6.00 soles a S/9.50 soles lo cual ninguna persona puede vivir con esos montos.

En la investigación se puede demostrar que en la actualidad existe la vulneración de los derechos de los alimentistas porque los operadores de la justicia luchan en estos procesos para otorgar una pensión de seis a nueve soles diarios la pregunta es quien vive con ese monto menos un menor que está en desarrollo y necesita una buena alimentación a partes de sus necesidades principales de educación y salud.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Bases teóricas de la variable Independiente

2.2.1.1. Los derechos del alimentista

Según Sosa, B. (2013) etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparara las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico. (p. 7).

El autor señala que el alimento es fundamental para que se desarrolle la persona y en especial para los menores cuando existe una demanda de alimentos, sin embargo desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros.

Actualmente, el concepto de los alimentos ha tomado un criterio más amplio y por ende la ley trata de brindar un concepto más claro, el cual es descrito claramente en el artículo 472° según el Código Civil se

encarga de definir legalmente dicha materia y dispone que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (p. 132)

El código civil también brinda el aporte sobre los alimentos que los menores tiene derecho para poder vivir adecuadamente.

Según Canales, C. (2013) manifiesta que: “Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación”. (p. 7)

El autor afirma que los alimentos son necesarios para que el menor pueda vivir de acuerdo a las normas legales y respetar sus derechos, entre los alimentos también se incluye los gastos del embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de postparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las

necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana.

Sabemos que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias. El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc.”.

Según Mallqui, M. (2002). Señala que existen características que no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

a. Personal, el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.

En lo referente a la extinción de este derecho, muchos autores afirman que esta obligación se extingue con el fallecimiento de una de las partes, por el contrario, otros afirman que debería ser materia de sucesión.

b. Intrasmisible, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de

trasmitir su propio derecho. Al afirmar que el derecho de alimentos se extingue con la muerte del alimentante o alimentista no cabría suponer que se extenderá el derecho a los herederos del alimentante salvo por obligación de la ley como es el caso del artículo 474° y 478° del Código Civil en el que, ante la muerte del deudor, el acreedor podrá hacer valer su derecho frente a los demás parientes llamados por la ley. Por otro lado, ante el fallecimiento del alimentista no podría extenderse a sus familiares por cuanto los alimentos satisfacen necesidades personales e individuales.

- c. **Irrenunciable**, el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas.
- d. **Intransigible**, sabemos que todo tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el Derecho de Alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto. Por otro lado, debe tenerse en cuenta la intransigibilidad del derecho de alimentos con el hecho de que las partes puedan llegar a un acuerdo en un litigio dado en esta materia,

en él se pueden transigir montos y/o modos para la satisfacción de la pensión, lo que sería útil para las partes.

- e. **Incompensable**, en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado.
- f. **Inembargable**, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.
- g. **Imprescriptible**, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones.
- h. **Recíproco**, en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo. Por ejemplo, el caso de los cónyuges, ellos se deben alimentos recíprocamente entre sí; en el caso de los hijos cuyos padres

cumplieron con esta obligación, ellos ahora están en el deber de ofrecerlos ante la necesidad de sus padres.

- i. Circunstancial y variable**, esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las sentencias en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista varían o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción.

Como se puede observar estas características que señala el autor permite identificar los elementos fundamentales para que no se vulnere sus derechos de los menores.

2.2.1.2. Obligación Alimentaria

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

En el artículo 6° de la Constitución se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos. Por otro lado, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el número 3 del artículo 10° nos recuerda que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”. La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentran impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento.

Según Paredes, M. (2016) se afirma que “este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona”. (p. 29).

Aquí se fundamenta quienes tienen la obligación de pasar alimentos para no vulnerar sus derechos de los menores y cumplir con el alimentista para que no quede abandonado en la sociedad y pueda tener sus derechos establecidos de acuerdo a la constitución.

2.2.1.3. La educación y salud del alimentista.

Según Cantuarias, F. (2014). Indica que: “Los hijos frente a los padres y ascendientes también tienen obligaciones. El que en un momento fue a ser alimentante, hoy pasa a ser alimentista y viceversa, esta figura también se aplica a los llamados hijos alimentistas”. (p. 83).

Para que los ahora alimentantes (padres) puedan ser beneficiarios de la obligación tienen que concurrir dos circunstancias: 1) el estado de necesidad de ellos y 2) demostrar que el padre, en su momento, presto alimentos a quien los pide ahora (reciprocidad). Esto nos indica que el padre debe demostrar que se encuentra en un estado de necesidad por su mayoría de edad y que por ende se le hace difícil conseguir por sus propios medios el sustento económico necesario para su subsistencia. Por ejemplo, el artículo 398° del Código Civil nos indica que: “El reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento”.

El asentimiento en el reconocimiento por parte del hijo y la posesión constante de estado son requerimientos necesarios para el surgimiento de derechos sucesorios y el derecho de alimentos a favor del padre que realice el reconocimiento.

También debemos tener presente el artículo 473° en su parte final nos indica: “(...) Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos”. Esto se justifica en el deber de asistencia en la ancianidad sin juzgar el comportamiento del ascendiente. Debemos tener presente que la figura de los alimentos, en este supuesto, deben bastar para cubrir las necesidades como son habitación, vestido, asistencia médica, según su condición, sus limitaciones económicas y las obligaciones del hijo.

Se considera que los alimentos tienen una naturaleza mixta, por un lado, tienen un carácter patrimonial ya que los alimentos se materializan en una pensión económica o la entrega de una cantidad de bienes. Sin embargo, también poseen un carácter extrapatrimonial puesto que, se busca la conservación de la integridad, la salud, la vida, etc., y atender las necesidades del alimentista. El estado de necesidad determina que el alimentista debe carecer de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, su sustento y su derecho a la vida.

Según Jiménez, F. J. (2012) manifiesta: “La situación de necesidad del alimentista debe darse de forma fortuita sin considerar la situación de las personas que se encuentra a su cargo, puesto que estas podrían llegar a tener un derecho, pero este debe ser reclamado de forma individual y en el orden de rango que le corresponde. En el caso de no determinarse la obligación, no se podrá gravar el patrimonio del alimentante por medio del alimentista”. (p. 101).

Se afirma que resulta bastante complejo determinar el estado de necesidad del alimentista. En el caso de los alimentos entre cónyuges estos deben encontrarse impedidos físicos y psíquicos ya que no basta con demostrar la calidad de cónyuge sino la imposibilidad de obtener recursos para satisfacer sus propias necesidades. En el caso de los alimentos hacia los hijos menores de edad, los alimentos comprenden aspectos relacionados a la educación, instrucción, etc. puesto que la necesidad se presume de forma indudable como lo afirma el artículo 235° del Código Civil.

2.2.1.4. La alimentación y otras necesidades del alimentista

Según Rossi, R. J. (2012). Es necesario destacar que cuando nace un hijo también nacen los padres y es responsabilidad de ellos realizar todos los esfuerzos necesarios para poder encontrar los medios económicos que les permitan satisfacer la necesidad de los menores. A ello cabe decir que ambos progenitores tienen la misma responsabilidad frente a sus hijos ya

sea que ellos ejerzan la tenencia o no, el derecho de alimentos es un derecho natural.

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.

A este artículo establecido por la Constitución debemos analizarlo en conjunto con el artículo 235° del Código Civil el cual nos menciona que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”. (p. 185).

En resumen, estos artículos nos dan cuenta de que todos los hijos son iguales y deben ser tratados de la misma forma. Al hablarse de hijos que se encuentren bajo la patria potestad del padre o de uno solo, el deber de alimentarlos viene inserto en el de asistirlos, protegerlos y velar por su

formación integral ya que ellos como titulares de la responsabilidad parental tiene este deber hasta que cumplan con la mayoría de edad. Sin embargo, si se tratase de los hijos que no se encuentran bajo dicha patria potestad, el deber de alimentos solo se traduce al otorgamiento de una cierta cantidad de dinero como pensión, salvo, que el juez le permita realizarla de forma distinta en concordancia con el artículo 484° de Código Civil el mismo que afirma que: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

Según Cornejo, H. (1985) manifiesta que: “En lo que respecta a la obligación de alimentos respecto de los hijos solo existe en cuanto estos no puedan sustentarse el mismo. Por el contrario, con la figura del hijo incluso al hijo alimentista, se encuentran relacionados a la presunción relativa de que hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad por lo que no se encuentran en la obligación de demostrarlo. En el caso de los hijos mayores de edad, si bien conservan el derecho de alimentos, en el caso de ellos si es necesario acreditar el estado de necesidad”. (p. 25).

El hijo alimentista también llamado hijo de crianza, es aquel hijo extramatrimonial que no está ni reconocido ni declarado por su padre, se trata de un mero acreedor alimentario, no tiene un vínculo familiar solo legal, es el hijo merecedor de una contraprestación de primera necesidad. El hijo extramatrimonial tiene dos formas de pasar al status de hijo propiamente dicho, por medio del reconocimiento voluntario o por la

declaración judicial de la paternidad o maternidad. Esto quiere decir que quienes no han sido reconocidos ni declarados no tienen estrictamente una familia y como consecuencia de no tener un vínculo de consanguinidad no deberían tener el derecho de alimentos.

2.2.2. Bases teóricas de la variable Dependiente

2.2.2.1. La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia

Según Mejía, P. (2006). Entendemos como prorrateo a la división en partes iguales, en el caso de alimentos “Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados principales)” (p. 47).

Cabe mencionar que este prorrateo se hará de acuerdo a las posibilidades que tiene el obligado.; “....el artículo 477 del Código Civil dispone que cuando existan varios obligados se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades; de igual forma el primer párrafo del artículo 95 del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley número veintisiete mil trecientos treintaisiete, establece que la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual; sin embargo.

Según la CAS. N° 432-01/Huancavelica, el prorrateo de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto, sino que también la parte In Fine del artículo 95 Código de los Niños y Adolescentes establece que “puede prorratearse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable”; en ese sentido, procederá también el prorrateo de alimentos a favor de varios acreedores alimentarios cuando la obligación a cargo del deudor alimentario devenga en inejecutable porque se excede el 70 % de sus ingresos embargables a que se refiere el inciso sexto del artículo 648 del Código Procesal Civil. (p. 7846).

Este aporte nos enseña que el prorrateo de la obligación alimentaria es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos. Por ejemplo, si en el caso de que el alimentante se vea en el supuesto de enfrentar dos pensiones y que la suma de ellas rebase el tope establecido por ley en ese caso se deberá

dividir entre los acreedores ese 60% con el fin de que ninguno de ellos se quede sin recibir un porcentaje. La ley no se ha encargado de establecer un criterio determinado para fijar estos porcentajes, sin embargo, la proximidad de parentesco genera que la obligación sea mayor, por ejemplo, los hijos y las esposa tendrán mayor porcentaje y prioridad que los hermanos u otros ascendientes. Algunos autores afirman que el prorrato puede ocurrir en varias situaciones:

2.2.2.2. La aplicación del prorrato de la pensión alimenticia cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos

- a. El prorrato cuando se trate de dos o más obligados para cumplir la obligación, en este caso la obligación alimentaria se dividirá en montos proporcionalmente iguales en la medida de sus posibilidades. El artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes también se refiere a la figura del prorrato y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual (...)”

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa No 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente

de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño”.

Principio 4: “El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

2.2.2.3. La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales

- a) Prorrateo de alimentos cuando exista un solo obligado frente a dos o más beneficiarios de la obligación, en estos casos los beneficiarios de forma individual o en conjunto podrán acudir al juzgado y solicitar que los montos pensionarios se prorrateen ajustándolos de manera proporcional y justa.

- b) Prorrateo cuando es el obligado quien recurre al juez para solicitar que se prorratee el monto de la pensión, en esta figura el obligado nota que se le está descontando por sobre el 60% que se encuentra establecido por ley, es ese caso el obligado puede ir al juez y solicitar el prorrateo por medio de una sentencia de reajuste de montos.

Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley

establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: “los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos”. Art. 476° “entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista”. Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

2.3. Marco conceptual

- **Alimentante:** Es la persona que tiene obligación de suministrar alimentos. (Aguilar, 2010. p 34).
- **Alimentista:** Es el sujeto activo de la deuda alimentaria, que posee el derecho de reclamar la prestación de alimentos a la otra parte, denominado alimentante (que será el sujeto pasivo de la obligación).
- **Demandado/a:** Es la persona o grupo de personas que acude al tribunal debido a una demanda de un demandante. Un demandado también puede ser llamado

acusado, si una petición es usada en su contra para hacerlos comparecer ante el tribunal. (Peña, 2012. p 56).

- **Demandante:** Es aquella persona o empresa con interés en adquirir un bien o servicio. Ello, con el objetivo de cubrir una necesidad insatisfecha. (Cavaliere, 1997. p 89).
- **Derecho de Alimentos:** Es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos. (Hugo, 1994. p 67).
- **Familia:** es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. (Arias, 2002. p 234).
- **Incumplimiento:** Falta o carencia de cumplimiento de una obligación establecida en un convenio. (Cárdenas y Montalvo, 2004. p 345)
- **Prorrateo de alimentos:** El artículo 477 del código civil señala que “cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión alimentaria en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades”; sin embargo, en caso de urgente necesidad y de circunstancias especiales, “el juez podrá obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”. (Guzmán, 2004. p 123).
- **Prorrateo:** El prorrateo es la acción de reparto o división de una cantidad o coste entre diferentes apartado, partidas o individuos. (Gallegos y Jara, 2011. p 23).
- **Resolución:** Se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva). (Duarte, 2010. p 45)

- **Sentencia:** Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. (Cavalieri, 1997. p 132).
- **Vulneración de derechos:** Es no cumplir una ley o norma o actuar en su contra, hacer daño a una persona o cosa Vulneró sus sentimientos con palabras de desprecio. (Landa, 2001. p 78).

Capítulo III Hipótesis

3.1. Hipótesis General

En los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

3.2. Hipótesis específicos

1. En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
2. En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
3. En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
4. En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancia especial, porque el

sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)

3.3.1. Identificación de variables

Variable Independiente

- Los derechos del alimentista

Dimensiones

- La educación y salud del alimentista.
- La alimentación y otras necesidades del alimentista.

Variable dependiente

- La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia

Dimensiones

- La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios.
- La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales.

3.3.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
Los derechos del alimentista	El derecho a los alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial; la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos. (Messineo)	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los expedientes observados para demostrar las variables de estudio.	La educación y salud del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su educación. • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su salud. • Existe una adecuada decisión del juez para otorgarle la pensión para educación y salud a los menores 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su educación. • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su salud. • Existe una adecuada decisión del juez para otorgarle la pensión para educación y salud a los menores • Existe un monto adecuado para cubrir sus necesidades de alimentos a los menores. • Propone el juez montos de pensión alimentaria para el buen desarrollo de los menores. 	Guía de Observación
			La alimentación y otras necesidades del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un monto adecuado para cubrir sus necesidades de alimentos a los menores. • Propone el juez montos de pensión alimentaria para el buen desarrollo de los menores. 		
La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia	Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los expedientes observados para demostrar las variables de estudio.	La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados.	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria que cubran las necesidades de los menores sin vulnerar sus derechos. • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria de acuerdo a sus necesidades y considera la edad de los menores. • Plantea el Juez los montos considerando la cantidad de menores para un prorrateo que no vulnere sus derechos del menor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria que cubran las necesidades de los menores sin vulnerar sus derechos. • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria de acuerdo a sus necesidades y considera la edad de los menores. • Plantea el Juez los montos considerando la cantidad de menores para un prorrateo que no vulnere sus derechos del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la salud del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la edad del menor. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a las normas legales. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a los medios probatorios sobre la salud del menor. 	Guía de Observación
			La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez el prorrateo considerando la salud del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la edad del menor. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a las normas legales. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a los medios probatorios sobre la salud del menor. 		

Fuente: Bases teóricas

Capítulo IV Metodología

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general

De acuerdo a la investigación se utilizó el método científico; así como señala: Carrasco (2017) refiere: "a un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones, estrategias y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica" (p 269).

Esta información nos permitió desarrollar el planteamiento y formulación del problema respecto a los principios genéricos de la función jurisdiccional de la constitución y su relación con los medios impugnatorios; para formular la hipótesis de investigación en el sentido de que estas guardan una relación lineal y positiva, transcurriendo por la búsqueda de información, datos y abordar a la contratación de la hipótesis en relación a los datos y finalmente hacer el reporte del informe correspondiente. Así mismo Carrasco (2017) manifiesta:

(...) exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Plantear el problema de investigación con precisión y objetividad; formular el problema de investigación con claridad y exactitud; Formular hipótesis que sean posibles de verificar teniendo en cuenta que sus variables estén claramente definidas; Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa; Procesar los datos presentados objetivamente con el propósito de proporcionar nuevos conocimientos. (p 291).

4.1.2. Método específico

Con respecto al método específico se empleó el método explicativo, como señala Caballero (como se citó en Montero y De la Cruz 2016): “es aquella orientación que además de considerar la respuesta al ¿cómo es?, también se centra en responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad? ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo” (p 117).

De esta manera se logró explicar cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019, para luego fundamentar científicamente el problema de investigación.

4.1.3. Método particular

Con respecto al método particular se utilizó el método exegético, que según Pérez (cita Montero y De la Cruz, 2016) “el método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la voluntad o intención del legislador”. (p 114).

Nos enseña que abarca varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la ley teniendo en cuenta la explicación lógica del espíritu de la ley para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de desentrañe la voluntad del legislador en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizó procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico. Por lo tanto: **La interpretación**

gramatical: Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador. **La interpretación lógica:** Cuando la interpretación gramatical es insuficiente, se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para cubrir el significado de la norma, es decir, el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual. **La interpretación teológica:** Es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador, es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad. Son estas las razones que nos permitió desarrollar la investigación en bien de los menores.

4.2. Tipo de investigación

Referente al tipo de investigación es sustantiva, según Carrasco (2017), manifiesta: (...) la investigación sustantiva es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas (...). Asimismo, la investigación sustantiva enmarca dos niveles investigativos: La investigación sustantiva Descriptiva y la investigación sustantiva Explicativa" (p 44).

La investigación estuvo desarrollada bajo los parámetros de la investigación sustantiva explicativa permitiendo describir, explicar, predecir o retraducir la realidad, con lo cual se obtuvo la búsqueda de principios y leyes generales que permitió organizar una teoría científica; es por ello que la investigación es de tipo sustantiva específicamente

explicativa, porque se determinó las variables de estudio sobre cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación fue explicativo, según Valderrama (2018) “la investigación explicativa está dirigida a responder por las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre indica se encarga de buscar el porqué del problema mediante el establecimiento de relaciones de causa y efecto” (p 13).

Permitiendo explicar las dos variables y demostrar cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

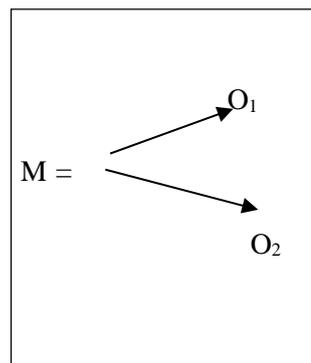
4.4. Diseño de investigación

Referente al diseño se utilizó el no experimental, porque no existió manipulación en la variable independiente. Asimismo, la investigación fue explicativa, según Montero y De la Cruz (2016) refiere “que este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto existe entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente”. (p 140).

Entonces se puede manifestar que el propósito de este tipo de estudio es explicar cómo se manifiestan ambas variables en un contexto en particular, permitiendo medir las

variables que se pretende observar, si están o no afectadas en los mismos sujetos y después se analiza el instrumento utilizado. En el estudio vamos a demostrar cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

El diseño de la investigación presenta en el siguiente esquema:



Donde:

M : Muestra planificada para la investigación

O1: Se observa la variable independiente: Los derechos del alimentista

O2: Se observa la variable dependiente: La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

En cuanto a la población, para Carrasco (2017) “es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (p 237). Por lo tanto, la población de la

presente investigación estuvo conformada por diez expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

4.5.2. Muestra

En la muestra de la investigación se utilizó la no probabilística, porque los elementos seleccionados no dependen de la probabilidad sino de causas relacionadas a las características del investigador. Según Hernández, Fernández y Baptista (2000) manifiestan: “en las muestras de este tipo, la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores”. (p. 226).

La muestra se halló con el método no probabilístico, haciendo un total de cinco expedientes que serán analizados para demostrar la influencia en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Observación

Es una técnica que se utilizó para los registros visuales como ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo a las resoluciones que emite el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo donde se efectuó el estudio. Además: Permitted obtener

datos cuantitativos y cualitativos. Se observaron características de la decisión judicial sobre las variables de estudio.

4.6.2. Análisis documental

Se utilizó esta técnica porque se analizaron los expedientes que emite el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo sobre cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia.

4.6.3. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizó la Guía de observación elaborado por los investigadores, la cual fue validada de acuerdo a los parámetros de la investigación.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Tener la fuente base en el marco teórico
- Seleccionar la técnica de investigación
- Elaborar el instrumento de investigación
- Validar el instrumento de investigación
- Aplicar el instrumento de investigación
- Obtener resultados de la aplicación del instrumento de investigación
- Tabular los resultados obtenidos del instrumento de investigación

4.7.1. Técnicas y análisis de datos

4.7.1.1. Estadística descriptiva:

En la investigación se utilizó tablas con frecuencias y porcentajes para poder interpretar los resultados después de haber aplicado los instrumentos y demostrar la influencia en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

4.7.1.2. Estadística inferencial

En el estudio se empleó las medidas de tendencia central para obtener resultados sobre la influencia en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.

Se efectuó la validez de las hipótesis con el estadígrafo Xi cuadrada, la cual fue aplicado con el estadígrafo SPSS última versión y se analizaron los expedientes observados en la discusión de resultados.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para la recolección de datos en la investigación se mantuvo la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tuvo como sustento

los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales incluidos en el estudio.

Durante la aplicación del instrumento de recolección de datos se respetaron los principios de ética:

- **Anonimato:** Se aplicó el instrumento teniendo en cuenta que en la investigación el instrumento se realizó de manera anónima, cuyos datos son solo para fines de la investigación.
- **Privacidad:** Toda la información fue solo de uso para la investigación, respetando la privacidad de cada expediente.
- **Consentimiento informado:** Solo se trabajó con los expedientes solicitados al juzgado respectivo.

Capítulo V Resultados

5.1. Descripción de los resultados

Los resultados están desarrollados en base a los objetivos específicos y general que se plantearon en la investigación para poder tener una mejor comprensión y son:

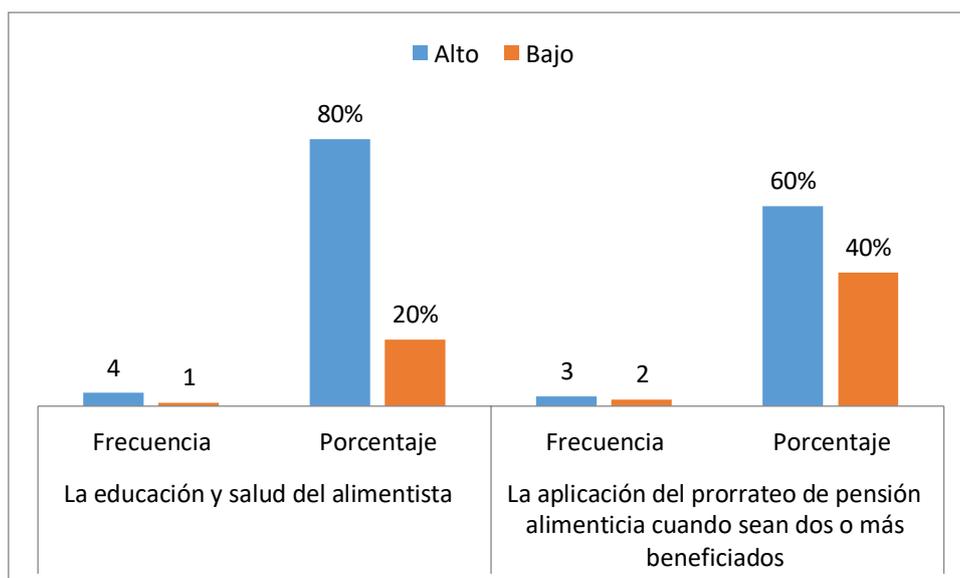
5.1.1. Primera Hipótesis Específica: En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Tabla N° 01

Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados

Nivel	<i>La educación y salud del alimentista</i>		<i>La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados</i>	
	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Alto	4	80	3	60
Bajo	1	20	2	40
Total	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 01

Gráfico N° 01

Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados

Interpretación:

Se concluye que, para la educación y salud del alimentista se tiene que el 80% está en un nivel alto, con una frecuencia de 4 observaciones de los expedientes, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 observación de los expedientes. En cuanto a la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados se obtiene un porcentaje de 60% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 3 observaciones de los expedientes, seguido del 40% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 2 observaciones de los expedientes. De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

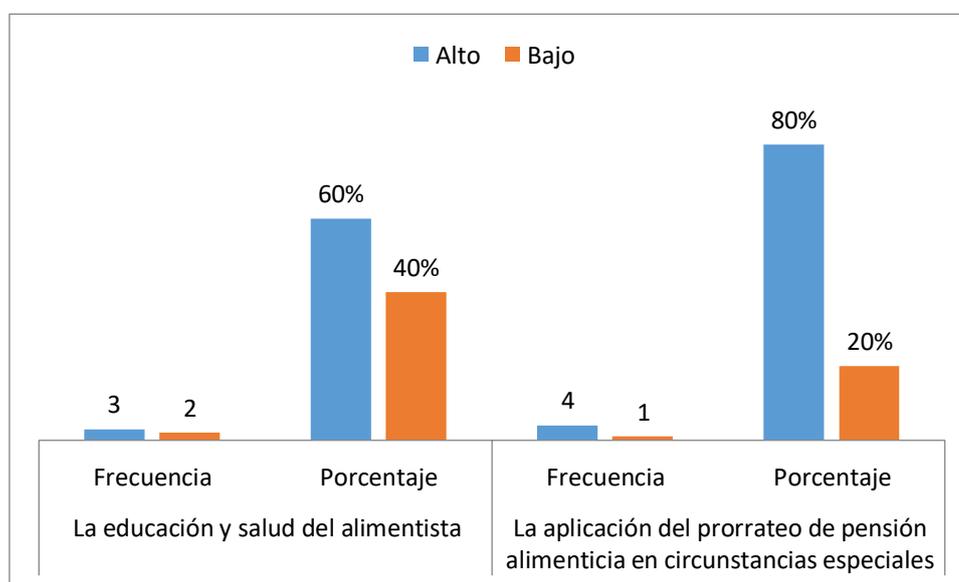
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica: En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Tabla N° 02

Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales

Nivel	<i>La educación y salud del alimentista</i>		<i>La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	3	60	4	80
Bajo	2	40	1	20
Total	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 02

Gráfico N° 02

Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales

Interpretación:

Se concluye que, para la educación y salud del alimentista se tiene que el 60% está en un nivel alto, con una frecuencia de 3 observaciones de los expedientes, así mismo el 40% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 2 observación de los expedientes. En cuanto a la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales se obtiene un porcentaje de 80% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 4 observaciones de los expedientes, seguido del 20% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 observación de los expedientes. De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la educación y salud del alimentista en la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

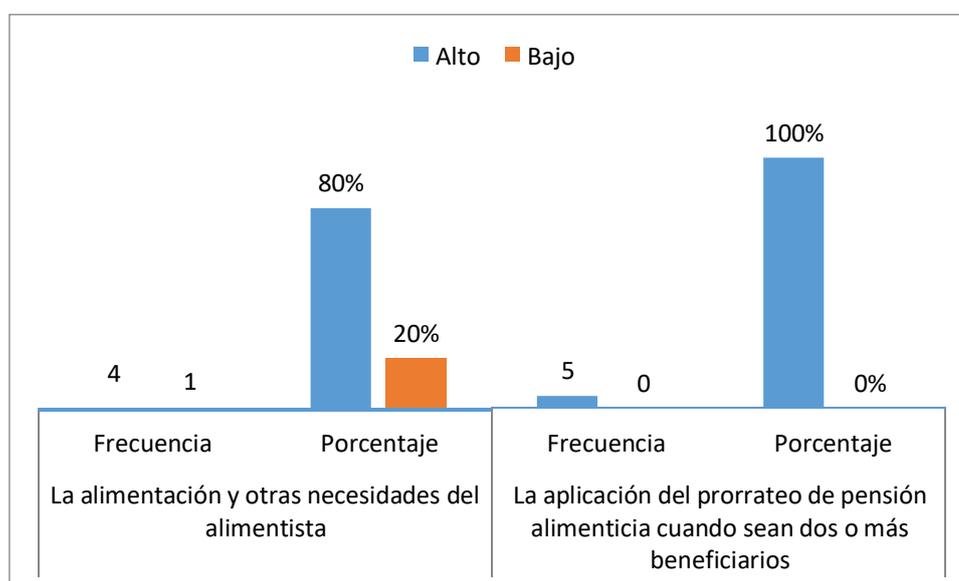
5.1.3. Tercera Hipótesis Específica: En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Tabla N° 03

Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios

Nivel	<i>La alimentación y otras necesidades del alimentista</i>		<i>La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	4	80	5	100
Bajo	1	20	0	0
Total	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 03

Gráfico N° 03

Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios

Interpretación:

Se concluye que, para la alimentación y otras necesidades del alimentista se tiene que el 80% está en un nivel alto, con una frecuencia de 4 observaciones de los expedientes, así mismo

el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 observación de los expedientes. En cuanto a la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios se obtiene un porcentaje de 100% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 5 observaciones de los expedientes, seguido del 0% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 observación en los expedientes. De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la alimentación y otras necesidades del alimentista en la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

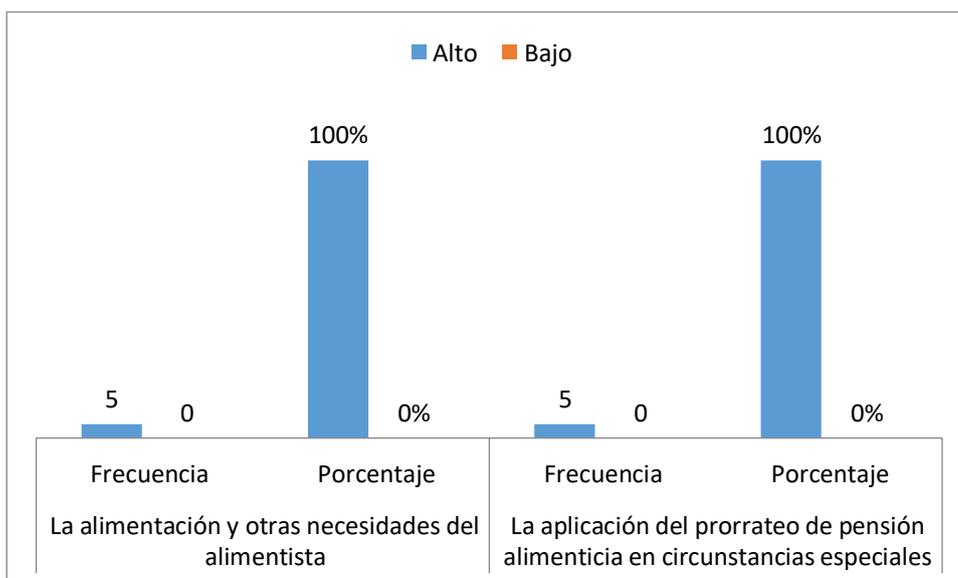
5.1.4. Cuarta Hipótesis Específica: En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancia especial, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Tabla N° 04

Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales

Nivel	<i>La alimentación y otras necesidades del alimentista</i>		<i>La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	5	100	5	100
Bajo	0	0	0	0
Total	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 04

Gráfico N° 04

Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales

Interpretación:

Se concluye que, para la alimentación y otras necesidades del alimentista se tiene que el 100% está en un nivel alto, con una frecuencia de 5 observaciones de los expedientes, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 observación de los expedientes. En cuanto a la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales se obtiene un porcentaje de 100% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 5 observaciones de los expedientes, seguido del 0% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 observaciones en los expedientes. De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la alimentación y otras necesidades del alimentista en la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

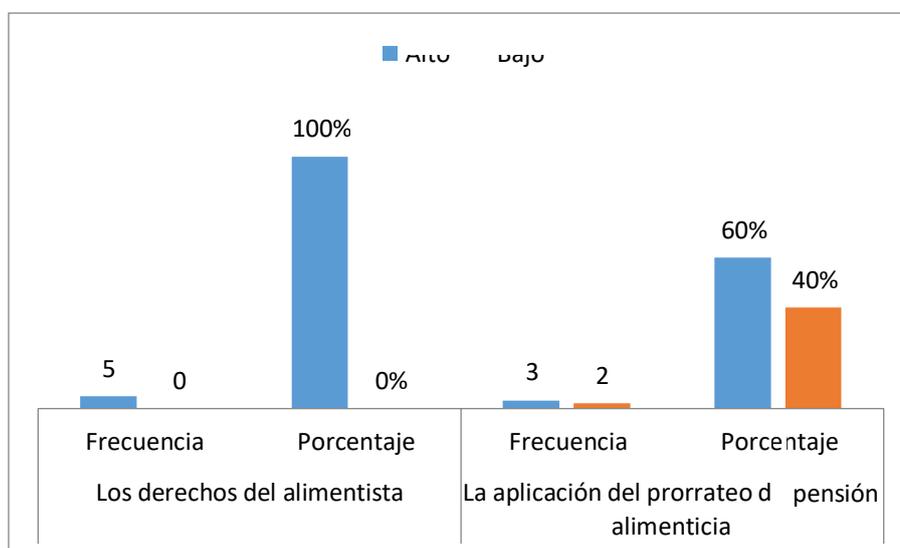
5.1.5. Hipótesis General: En los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Tabla N° 05

Variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia

Nivel	<i>Los derechos del alimentista</i>		<i>La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	5	100	3	60
Bajo	0	0	2	40
Total	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 05

Gráfico N° 05

Variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia

Interpretación:

Se concluye que, para los derechos del alimentista se tiene que el 100% está en un nivel alto, con una frecuencia de 5 observaciones de los expedientes, así mismo el 0% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 observaciones en los expedientes sobre esta variable. En cuanto a la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales se obtiene un porcentaje de 100% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 5 observaciones de los expedientes, seguido del 0% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 observaciones en los expedientes. De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

5.2. Contraste de hipótesis**5.2.1. Primera hipótesis específica****Hipótesis operacional**

Ho: En educación y salud del alimentista no influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: En educación y salud del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 06

Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados

	LESA	APPAB	TOTAL
Alto	4	3	5
Bajo	1	2	5
TOTAL	5	5	5
Xi cuadrada			15,18

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica referente a las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados es (15,18 > 11,07), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: En educación y salud del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados, porque el sustento en el menor se deteriora al

recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica en las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados es $(15,18 > 11,07)$.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: En educación y salud del alimentista no influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: En educación y salud del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 07

Las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales

	LESA	APPACE	TOTAL
Alto	3	4	5
Bajo	2	1	5
TOTAL	5	5	5
Xi cuadrada			13,38

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica en las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es Xi ($13,38 > 11,07$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: En educación y salud del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica en las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es ($13,38 > 11,07$).

5.2.3. Tercera hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: En alimentación y otras necesidades del alimentista no influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: En alimentación y otras necesidades del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 08

Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios

	TPIG	RIP	TOTAL
Alto	4	5	5
Bajo	1	0	5
TOTAL	5	5	5
Xi cuadrada			12,36

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios es (12,36 > 11,07) en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: En alimentación y otras necesidades del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios es (12,36 > 11,07).

5.2.4. Cuarta hipótesis específica

Hipótesis operacional

H_0 : En alimentación y otras necesidades del alimentista no influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancia especial, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : \chi^2 \neq \chi^2$$

Ha: En alimentación y otras necesidades del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancia especial, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 09

Las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales

	AONA	APPACE	TOTAL
Alto	5	5	5
Bajo	0	0	5
TOTAL	5	5	5
Xi cuadrada			13,36

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica en las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es ($13,36 > 11,07$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: En alimentación y otras necesidades del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en

circunstancia especial, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es $(13,36 > 11,07)$.

5.2.5. Contrastación de hipótesis general

Hipótesis operacional

Ho: En los derechos del alimentista no influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : \chi^2 \neq \chi^2$$

Ha: En los derechos del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : \chi^2 = \chi^2$$

Tabla N° 10

Variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia

	LDA	APPA	TOTAL
Alto	5	3	5
Bajo	0	2	5
TOTAL	5	5	5
Xi cuadrada			18,28

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica en las variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia es $(18,28 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: En los derechos del alimentista si influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica en las variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, es $(18,28 > 11,07)$.

5.2.6. Análisis de cinco expedientes

Caso 1		
<p>Expediente N° 00562-2019-0-2601-JP-FC-03</p>	<p>Demandante: Jesús Aliaga Poma</p> <p>Demandados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • María Salazar Castro • Beatriz Salas Huamán 	<p>Decisión: Se resuelve: Declarar fundada en parte. Dispongo: la distribución de las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe Jesús Aliaga Poma., incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, y demás beneficios que perciba con tan solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, la misma que comenzará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente sentencia, conforme al siguiente detalle: e. Respecto a la menor K., representada por su madre María Salazar Castro, el 15%. f. Respecto a Y. representada por su madre María Salazar Castro, el 15%. g. Respecto a A. T., representada por su madre Beatriz Salas Huaman, el 25%. h. Respecto a María Salazar Castro, en su condición de cónyuge, el 05%.</p>
<p>Análisis: En el presente caso se puede observar la vulneración de los derechos de los alimentistas con respecto al prorratio, ya que según ley solo se puede descontar de la remuneración hasta el 60% entonces cuando a cada alimentista se le otorga el 15% de la remuneración del padre calculando los montos están entre S/.300 soles para cubrir todas sus necesidades. Este monto no podrá cubrir sus necesidades para tener un buen desarrollo como persona.</p>	<p>Interpretación: De la sentencia observada podemos manifestar que la decisión del Juez contraviene los derechos de los niños y adolescentes como está regulado en la ley porque se va a un proceso judicial que tiene un gasto para el estado solo para determinar un monto que no cubre las necesidades de los alimentistas por lo tanto el prorratio vulnera los derechos de los alimentistas al recibir como alimentos la suma de S/300.00 soles lo cual no cubre las necesidades que de acuerdo a ley la pensión alimentaria debe estar acorde con el mínimo vital.</p>	<p>Relación al tema de investigación: Entonces se puede demostrar la hipótesis general planteada en la investigación siendo: “En los derechos del alimentista influye la aplicación del prorratio de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Ya que el juez ha determinado el 15% para cada alimentista siendo en moneda nacional la suma de S/300.00 soles que son un monto muy pecuniario y no cubre las necesidades del menor.</p>

Caso 2		
<p>Expediente N° 00621-2016-0-1513-JP-FC-02</p>	<p>Demandante: Ricardo Faustino Romero Calderón</p> <p>Demandados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Johana Aracely Romero Marín • Ysabel Marín Aguilar • Daria Victoria Moreno Aliano 	<p>Decisión: Se resuelve: Declarar fundada en parte. Dispongo: que los descuentos judiciales por pensiones de alimentos a favor de las acreedoras alimentarias que han sido demandados en este proceso de Prorrato de Alimentos, no excedan del sesenta por ciento (60%) de las remuneraciones que por todo concepto percibe el obligado Ricardo Faustino Romero Calderón como miembro de la Policía Nacional del Perú, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios remunerativos que sean de su libre disposición, previo deducción de los descuentos establecidos por Ley, DEBIENDO PRORRATEARSE dicho porcentaje de la siguiente forma, para los menores : 1) LESLY ESTEFANI ROMERO MARIN le debe corresponder el dieciséis por ciento (16%); 2) SEBASTIÁN RICARDO ROMERO MARÍN le debe corresponder el doce por ciento (12%); 3) YADHIRA VICTORIA ROMERO MORENO le debe corresponder el dieciocho por ciento (18%); y a 4) JOHANA ARACELY ROMERO MARÍN le debe corresponder el catorce por ciento (14%); DEBIENDO oficiarse a la Dirección de Economía y Finanzas – DIRRECFIN de la PNP – Lima, para que deje sin efecto los descuentos judiciales ordenados en los Procesos de Alimentos recaídos en los expedientes: 1.- Expediente N° 02925-2011-0-1507-JP-FC-04 seguido por Ysabel Marín Aguilar contra Ricardo Faustino Romero Calderón sobre Alimentos; 2.- Expediente N° 01974-2014-0-1507-JP-FC-03 seguido por Ysabel Marín Aguilar contra Ricardo Faustino Romero Calderón sobre alimentos; 3.- Expediente N° 00147-2013-0-1828-JP-FC-01 seguido por Daría Victoria Moreno Aliano contra Ricardo Romero Calderón sobre Aumento de Alimentos; y que proceda a efectuar los descuentos por planillas de los porcentajes correspondientes a la nuevas pensiones ordenadas en la presente resolución.</p>
<p>Análisis: El expediente observado nos permite analizar la realidad en que viven los alimentistas cuando se aplica el prorrato en alimentos en este caso casa alimentistas es vulnerado sus derechos porque de lo que estaba recibiendo una cantidad considerada para sobrevivir, ahora debe disminuirse porque la ley señala que al padre se le debe descontar solo hasta el 60%.</p>	<p>Interpretación: En el presente caso cada alimentista después de la audiencia y con la sentencia se le perjudica porque a partir de esta fecha podrá recibir 1) LESLY ESTEFANI ROMERO MARIN le debe corresponder el dieciséis por ciento (16%); antes recibía el 20% 2) SEBASTIÁN RICARDO ROMERO MARÍN le debe corresponder el doce por ciento (12%); antes recibía el 20% 3) YADHIRA VICTORIA ROMERO MORENO le debe corresponder el dieciocho por</p>	<p>Relación al tema de investigación: Entonces se puede demostrar la hipótesis general planteada en la investigación siendo: “En los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrato de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Se demuestra la vulneración de sus derechos de los alimentistas con el prorrato porque disminuye el monte</p>

	<p>ciento (18%); antes recibía el 20% y a 4) JOHANA ARACELY ROMERO MARÍN le debe corresponder el catorce por ciento (14%); antes recibía el 20%. Como observamos se ha vulnerado sus derechos de los alimentistas porque a partir de ahora recibirán menos su pensión alimentaria. El demandado es efectivo policial que percibe la suma de S/3,100 soles líquido, es decir ahora LESLY ESTEFANI ROMERO MARIN tendrá S/496.00 soles antes recibía S/620.00 soles entonces se manifiesta que se vulnera los derechos del alimentista. Creemos que los padres de familia que tienen hijos en diferentes convivientes deben elevarse el descuento a 80% de sus remuneraciones en consideración de los derechos de los alimentistas.</p>	<p>de alimentos lo cual perjudica a estos menores para un mejor desarrollo de su vida. Debiendo el estado proteger sus derechos de los menores como se regula en el artículo 4° de la constitución.</p>
--	--	---

Caso 3		
<p>Expediente N° 01912-2019-0-1507-JP-FC-03</p>	<p>Demandante: Saul Wilson Ingaroca Huaman</p> <p>Demandados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poma Torres, Ada Luz • Valenzuela Cristobal, Blanca Candelaria • Ingaroca Poma, Katherinne Rocio • Ingaroca Hinojosa, Saul Kevin • Hinojosa Lunazco, Anselma Maria Del Pilar • Nestares Bastidas, Carmen 	<p>Decisión: Se resuelve: Declarar fundada la demanda de prorrateo de alimentos Dispongo: la pensión de alimentos a favor de cada uno de los alimentistas en los montos que siguen: Para KATHERINE ROCIO INGAROCA POMA y NICOLFRANCEES JUSTO INGAROCA POMA el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual que percibe Saúl Wilson Ingaroca Huamán, incluyendo escolaridad, gratificaciones de fiestas patrias y navidad para cada uno de ellos; para SAÚL KEVIN INGAROCA HINOJOSA el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del total de ingresos que por todo concepto percibe Saúl Wilson Ingaroca Huamán; para ANGIELA MARIELA INGAROCA VALENZUELA y VIVIANA VALERIA INGAROCA VALENZUELA el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del haber mensual que percibe Saúl Wilson Ingaroca Huamán, incluido gratificaciones y demás beneficios para cada uno de ellos; IMPROCEDENTE el prorrateo con respecto a su hija Carmen Ingaroca Nestares.-</p>
<p>Análisis: En el presente caso se puede observar la vulneración de los derechos de los</p>	<p>Interpretación: De la sentencia observada podemos manifestar que la decisión del Juez</p>	<p>Relación al tema de investigación: Entonces se puede demostrar la hipótesis general planteada en la</p>

<p>alimentistas con respecto al prorrato, ya que según ley solo se puede descontar de la remuneración hasta el 60% entonces cuando a cada alimentista se le otorga el 10% de la remuneración del padre y solo para una el 15%. Este monto no podrá cubrir sus necesidades para tener un buen desarrollo como persona, porque su padre es director de una Institución Educativa y percibe la suma de S/3,200.00 soles mensuales.</p>	<p>contraviene los derechos de los niños y adolescentes como está regulado en la ley porque se va a un proceso judicial que tiene un gasto para el estado solo para determinar un monto que no cubre las necesidades de los alimentistas por lo tanto el prorrato vulnera los derechos de los alimentistas al recibir como alimentos la suma de S/320.00 soles lo cual no cubre las necesidades que de acuerdo a ley la pensión alimentaria debe estar acorde con el mínimo vital.</p>	<p>investigación siendo: “En los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrato de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Ya que el juez ha determinado el 10% para cada alimentista siendo en moneda nacional la suma de S/320.00 soles que son un monto muy pecuniario y no cubre las necesidades del menor.</p>
---	--	--

Caso 4		
<p>Expediente N° 02345-2019-0-1507-JP-FC-03</p>	<p>Demandante: Flavio Gutiérrez Yucra</p> <p>Demandados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rosa Flores Castro • María Inga Poma • Carla Espinoza Gómez 	<p>Decisión: Se resuelve: Declarar fundada la demanda de prorrato de alimentos Dispongo: la pensión de alimentos a favor de cada uno de los alimentistas en los montos que siguen: Para Irma Gutiérrez Flores y Raúl Gutiérrez Flores el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual que percibe Flavio Gutiérrez Yucra, incluyendo escolaridad, gratificaciones de fiestas patrias y navidad para cada uno de ellos; para Iván Gutiérrez Poma y Sara Gutiérrez el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del total de ingresos que por todo concepto percibe Flavio Gutiérrez Yucra; para German Gutiérrez Gómez y Humberto Gutiérrez Gómez el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual que percibe Flavio Gutiérrez Yucra, incluido gratificaciones y demás beneficios para cada uno de ellos.</p>
<p>Análisis: En el presente caso se puede observar la vulneración de los derechos de los alimentistas con respecto al prorrato, ya que según ley solo se puede descontar de la remuneración hasta el 60% entonces cuando a cada alimentista se le otorga el 10% de la remuneración del padre. Este monto no podrá cubrir sus necesidades para tener un buen desarrollo como persona, porque su padre es policía y percibe la suma de S/3,100.00 soles mensuales.</p>	<p>Interpretación: De la sentencia observada podemos manifestar que la decisión del Juez contraviene los derechos de los niños y adolescentes como está regulado en la ley porque se va a un proceso judicial que tiene un gasto para el estado solo para determinar un monto que no cubre las necesidades de los alimentistas por lo tanto el prorrato vulnera los derechos de los alimentistas al recibir como alimentos la suma de S/320.00 soles lo cual no cubre las necesidades que de acuerdo a ley la pensión alimentaria debe estar acorde con el mínimo vital.</p>	<p>Relación al tema de investigación: Entonces se puede demostrar la hipótesis general planteada en la investigación siendo: “En los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrato de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Ya que el juez ha determinado el 10% para cada alimentista siendo en moneda nacional la suma de S/320.00 soles que son un monto muy pecuniario y no cubre las necesidades del menor.</p>

Caso 5		
<p>Expediente N° 01516-2019-0-1507-JP-FC-03</p>	<p>Demandante: Pedro Gómez Suarez</p> <p>Demandados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luz Rutty Patiño • María Flores Porras • Fiorela Poma Huamán 	<p>Decisión: Se resuelve: Declarar fundada la demanda de prorrateo de alimentos Dispongo: la pensión de alimentos a favor de cada uno de los alimentistas en los montos que siguen: Para Luis Gómez Rutty y Flor Gómez Rutty el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual que percibe Pedro Gómez Suarez, incluyendo escolaridad, gratificaciones de fiestas patrias y navidad para cada uno de ellos; para Peter Gómez Flores y Marlene Gómez Flores el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del total de ingresos que por todo concepto percibe Pedro Gómez Suarez; para Susana Gómez Poma y Eliana Gómez Poma el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual que percibe Pedro Gómez Suarez, incluido gratificaciones y demás beneficios para cada uno de ellos.</p>
<p>Análisis: En el presente caso se puede observar la vulneración de los derechos de los alimentistas con respecto al prorrateo, ya que según ley solo se puede descontar de la remuneración hasta el 60% entonces cuando a cada alimentista se le otorga el 10% de la remuneración del padre. Este monto no podrá cubrir sus necesidades para tener un buen desarrollo como persona, porque su padre es policía y percibe la suma de S/3,500.00 soles mensuales.</p>	<p>Interpretación: De la sentencia observada podemos manifestar que la decisión del Juez contraviene los derechos de los niños y adolescentes como está regulado en la ley porque se va a un proceso judicial que tiene un gasto para el estado solo para determinar un monto que no cubre las necesidades de los alimentistas por lo tanto el prorrateo vulnera los derechos de los alimentistas al recibir como alimentos la suma de S/350.00 soles lo cual no cubre las necesidades que de acuerdo a ley la pensión alimentaria debe estar acorde con el mínimo vital.</p>	<p>Relación al tema de investigación: Entonces se puede demostrar la hipótesis general planteada en la investigación siendo: “En los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Ya que el juez ha determinado el 10% para cada alimentista siendo en moneda nacional la suma de S/350.00 soles que son un monto muy pecuniario y no cubre las necesidades del menor.</p>

5.3. Análisis y discusión de resultados

5.3.1. Primera hipótesis específica

En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Determinar que en educación y salud del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que la χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica referente a las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiados es $(15,18 > 11,07)$ en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de González porque concluye: Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico,

sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

Esto permite señalar que en la investigación también se ha vulnerado sus derechos de los alimentistas con respecto al prorrateo de alimentos.

5.3.2. Segunda hipótesis específica

En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Determinar que en educación y salud del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica referente a las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es Xi ($13,38 > 11,07$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Díaz y Díaz quienes concluyen: Es así después de investigar “el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables”; hemos llegado a la conclusión que al defender el derecho del alimentista, se afectaría el derecho del obligado encontrándonos en un conflicto de intereses; en nuestro país quienes se deben obligación alimenticia no solo es de padre a

hijo sino que existe una obligación recíproca de alimentos como es de cónyuges, los ascendientes y descendientes los hermanos; por eso con esta ampliación no solo perjudicaría al padre sino también a otras personas, con esta modificatoria del Artículo 2001 inciso 4 del C.C. donde agrega el inciso 5 estableciendo una ampliación de dos a quince años sobre plazo prescriptorio para cobrar devengados, generando un notable estado de indefensión y del mismo modo estaría atentando contra su tranquilidad, ya que dicho sujeto estaría al pendiente si en algún momento sería víctima de demanda por parte de beneficiado o existiere una orden de captura en contra de su persona.

5.3.3. Tercera hipótesis específica

En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En la investigación se ha logrado el tercer objetivo específico: Determinar que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica referente a las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios es $(12,36 > 11,07)$ en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Amanqui, quien concluye: Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios

y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”. Así mismo los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.

5.3.4. Cuarta hipótesis específica

En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancia especial, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En la investigación se ha logrado el cuarto objetivo específico: Determinar que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada

teórica referente a las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es $(13,36 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Urbina, quien concluye: De la información recabada en la encuesta aplicada a los magistrados podemos concluir que es necesario la implementación de una nueva norma procesal que concentre en un solo proceso las acciones de alimentos y prorrateo. Se desprende de las encuestas aplicadas a los jueces que coinciden en que se le deben dar atribuciones para poder concentrar en el proceso de alimentos, el proceso de prorrateo cuando así se determine de los actuados que hay sentencias previas. Fluye de la revisión de los expedientes que se ve perjudicado el derecho alimentario por el elevado índice de sentencias sin ejecutar al existir sentencias que imposibilitan se efectivice el derecho plenamente. El criterio unánime de los magistrados es que la normatividad vigente le imposibilita hacer la concentración del proceso de alimentos con el de prorrateo, en la medida que están previstas en acciones autónomas, y por eso se amerita las atribuciones que son el tema de esta investigación. Hay que también tomar en cuenta, que dentro de los casos en que se da la información de las sentencias previas de alimentos en audiencia, casi un 90% de las veces no se menciona los porcentajes, solo se hace una mención vaga de la existencia de procesos de alimentos para que se tenga en consideración por la parte demandante, sin embargo, en su labor de director del proceso del Juzgador, este puede indagar más a fondo la situación y bajo análisis, concluir que será necesario un proceso de prorrateo para la ejecución de dicho acuerdo conciliatorio en pos de tutelar el derecho del menor alimentista, y esto no atentaría contra la autonomía de las partes, pues el juez no influirá en la decisión de la conciliación, sino su accionar se circunscribirá en iniciar de oficio el necesario proceso de prorrateo.

5.3.5. Hipótesis General

En los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorratio de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En la investigación se ha logrado el objetivo general: Demostrar que en los derechos del alimentista influye la aplicación del prorratio de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica referente a las variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorratio de pensión alimenticia es $(18,28 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Chaname, concluye: A través del análisis realizado al art. 481° de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a

que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes.

También aporta Bravo, quien concluye: Del análisis metodológico de la investigación concluimos que los efectos jurídicos causado por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. si incide negativamente en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrato y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, por ello hace que la norma no cumpla eficazmente su fin, en base a los datos obtenidos a partir de las encuesta realizadas a Jueces, Especialistas Judiciales, Abogados, Demandantes y Demandados procesadas en los cálculos estadísticos el 37.5% responde negativamente al planteamiento del estudio y el 62.5% responde positivamente al estudio basado en objetivos e hipótesis de la investigación, en ese sentido se concluye que la aplicación norma limita el derecho constitucional de la “tutela jurisdiccional efectiva” del demandante. Del resultado metodológico de la investigación basados a partir del procesamiento de los datos obtenidos en los instrumentos de investigación y estadísticos se determinó que la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. a razón del requisito especial de pago obstaculiza el proceso de Admisión de las demandas de reducción, variación, prorrato y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac en el año 2016, es decir según la estadística el 59.03% de la muestra del estudio concluyo de acuerdo al objetivo y a la primera hipótesis específica de la investigación y el 40.97% estaría discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación.

Conclusiones

1. Se determinó que en educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que la χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica referente a las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios es $(15,18 > 11,07)$ en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
2. Se determinó que en educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que la χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica referente a las dimensiones: La educación y salud del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es χ^2 $(13,38 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la educación y salud del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

3. Se determinó que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que la X_i cuadrada calculada es mayor que X_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios es $(12,36 > 11,07)$ en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la alimentación y otras necesidades del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
4. Se determinó que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la X_i cuadrada calculada es mayor que X_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: La alimentación y otras necesidades del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales es $(13,36 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre la alimentación y otras necesidades del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

5. Se demostró que en los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. Ya que los de la Xi cuadrada calculada es mayor que Xi cuadrada teórica referente a las variables: Los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia es $(18,28 > 11,07)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). De esta manera se demuestra que al observar los expedientes sobre los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia repercute y afecta los derechos de los alimentistas, porque las pensiones son muy pecuniarias ya que esta decisión toma el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

6. Con el análisis de los casos se demuestra que los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque los porcentajes que se les otorga a cada alimentista no cubren las necesidades para que puedan desarrollarse con calidad humana.

Recomendaciones

1. Se recomienda crear juzgados especializados en proceso de alimentos para proteger los derechos de los alimentistas de acuerdo a la constitución peruana.
2. Se recomienda al estado corregir la norma referente al prorratio porque vulnera derechos de los alimentistas debiendo incrementarse el descuento en un ochenta por ciento de las remuneraciones de los padres que tiene hijos en dos o más mujeres conllevando al país a tener menores y adolescentes con deficiente nutrición y con deficiente educación llevan a una crisis social al estado peruano.
3. Se recomienda promover actividades académicas, sobre temas legales del prorratio de alimentos para todos los sujetos procesales, muy en especial para padres y madres que van a solicitar el proceso de alimentos de prorratio.
4. Se recomienda unificar criterios jurídicos en los juzgados de paz letrado para proteger los derechos de los alimentistas sobre temas de prorratio.
5. Se recomienda que el estado debe asumir los costos de alimentos para los menores y adolescentes que están en extrema pobreza para no correr riesgos en salud y educación que son factores primordiales en sus derechos de los alimentistas.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Grados, G. (2010) *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Editorial San Marcos. Lima-Perú.
- Amanqui Quispe, E. E. (2017) *Facultad coercitiva personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres de Juliaca Puno Velásquez Escuela de Posgrado Maestría en Derecho). (Acceso 11 de noviembre 2020).
- Anco Limascca, F. (2018) *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. (Tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes Huancayo). (Acceso 12 noviembre 2020).
- Arias Schreiber Pezet, M. (2002) *Exegesis del código civil peruano 1984* Lima: Gaceta Jurídica.
- Bravo Cerrillo, J. F. (2018) *Eficacia del art. 565-a del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rimac Año 2016*. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes Huancayo). (Acceso 12 noviembre del 2020).
- Caballero, R. A. (2000) *Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa*. Edit. Udegraf. Lima.
- Canales Torres, C. (2013) *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*, Dialogo con la Jurisprudencia.

- Cantuarias, F. (2014). *Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista*. THĒMIS-Revista de Derecho.
- Cardenas Falcon, W. M., & Montalvo Bonilla, H. R. (2004) *Derecho Civil VI (Familia)*. Trujillo: Texto Universitario.
- Carrasco Días, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- CAS. N° 432-01/Huancavelica. Sala Civil Transitoria. Corte Suprema, pub. El Peruano 5.11.2001
- Cavaliere, A. (1997) *Falhas do Estatuto da Criança e do Adolescente*. Rio de Janeiro: Editora Forense.
- Chaname Paisig, M. E. (2018) *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*. (Trsis pregrado, Universidad Señor de Sipán de Chiclayo). (acceso 13 de setiembre 2020).
- Chucchucán Mantilla, C. R. y Otros (2018) *Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”*. (Tesis pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca). (Acceso 15 de setiembre del 2020).
- Cornejo Chavez, H. (1985) *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú. Librería Studium S.A., Lima.
- Cristobal Eulogio, W. T. (2018) *La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo*. (Tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes Huancayo). (Acceso 14 noviembre del 2020).

- Cubillo González, J. A. (2017) *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. (Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica). (Acceso 12 setiembre del 2020).
- Declaración de los derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Díaz Bustamante, E. y Díaz Bustamante, J. O. (2016) *El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables*. (Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán de Chiclayo). (Acceso 14 setiembre 2020).
- Duarte Barquero, K. A., & Aburto Aguilar, I. J. (2010) *Incumplimiento de deberes familiares. Tesis de Licenciada no publicada*. Managua: Universidad Centroamericana.
- Gaitán Gil, Alejandra (2014) *La obligación de alimentos*. Universidad de Almería, España.
- Gallegos C., y Jara R. (2011) *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- González Velázquez, J. M. (2017) *La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*. (Tesis pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho). (Acceso 13 setiembre del 2020).
- Guzmán Belzu, E. J. (2004) *Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único*. Edit. Jurídica. Lima.
- Hernandez Sampieri, R. y Otros (2007). *Fundamentos de la Metodología de la investigación*. Edit. Mc Graw-Hill. 1ta edición. España.
- Hugo D´A. (1994) *Derecho de menores*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo.
- Jiménez, F.J. (2012). *Observatorio de Derecho Civil- Volumen 12: La Familia Lima, Perú*.

- Krasnow, A. N. (2010). *El derecho a la prestación alimentaria de niñas, niños, adolescentes y ancianos. Su vinculación con la calidad de vida*. Trabajos del Centro.
- Landa, C. (2001) *Derecho Fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En *Pensamiento Constitucional*, Año VIII, N 8, PUCP-MDC, Lima.
- Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos.
- Mejía Salinas, P. (2006). *El derecho de Alimentos*. Edición Abril.
- Mejía Triana, M. A. (2017) *La seguridad alimentaria en Colombia Cambios y vulnerabilidades*. (Tesis pregrado, Universidad Central de Colombia Facultad de Derecho). (Acceso 28 diciembre del 2020).
- Montero Yaranga, I. y De la Cruz Ramos, M. (2016) *Metodología de la Investigación Científica*. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.
- Morales Urrea, V. (2015) *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. (Tesis pregrado, Universidad de Chile Facultad de Derecho). (Acceso 28 diciembre del 2020).
- Paredes García, M. R. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. Ambato, Ecuador.
- Peña Gonzales, O., & APECC. (2012) *Conciliación Extrajudicial Tercera Edición*. Lima.
- Rodas Pérez, E. A. P. (2017) *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial*. (Tesis pregrado, Universidad Rafael Landívar de Guatemala). (Acceso 15 de noviembre del 2020).
- Rodríguez Cepeda, B. P. (2019) *Metodología Jurídica*. Oxford.
- Rossi, R. J. (2012). *Cuota alimentaria: Anuario de Derecho Civil*, 4.
- Solís Espinoza, A. (1991) *Metodología de la Investigación Jurídico social*. Princeliness EIRL. Lima Perú.

Sosa, B. (2013). *Los Alimentos en México y su evolución*. Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho.

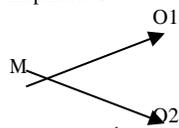
Urbina Sanjinez, C. y otros (2017) *Atribuciones del juzgador del proceso alimentario sujeto a prorrato en Chimbote, 2016*. (Tesis pregrado, Universidad San Pedro de Chimbote). (Acceso 12 de setiembre del 2020).

Valderrama Mendoza, S. (2018). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye en los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿Cómo influye en educación y salud del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019? 2. ¿Cómo influye en educación y salud del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019? 3. ¿Cómo influye en alimentación y otras necesidades del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019? 4. ¿Cómo influye en alimentación y otras necesidades del alimentista la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar que en los derechos del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos 1. Determinar que en educación y salud del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. 2. Determinar que en educación y salud del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. 3. Determinar que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019. 4. Determinar que en alimentación y otras necesidades del alimentista influye la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL En los derechos del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia, porque el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica vulnera derechos de los menores cuando es resuelto en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.</p> <p>Hipótesis específicas 1. En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. 2. En educación y salud del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. 3. En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. 4. En alimentación y otras necesidades del alimentista influye significativamente la aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancia especial, porque el sustento en el menor se deteriora al recibir una pensión alimentaria pecuniaria resuelto por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.</p>	<p>VARIABLE X Los derechos del alimentista</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • La educación y salud del alimentista. • La alimentación y otras necesidades del alimentista. <p>VARIABLE Y La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia cuando sean dos o más beneficiarios. • La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia en circunstancias especiales. 	<p>Método General Científico TIPO Sustantiva Explicativa NIVEL Explicativo DISEÑO: no experimental Transversal Explicativo</p>  <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 </pre> <p>POBLACIÓN: Expedientes de Juzgado de Paz Letrado de Huancayo MUESTRA: No probabilística 05 expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Observación Análisis documental INSTRUMENTO: Ficha de observación. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Los derechos del alimentista	El derecho a los alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial; la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos. (Messineo)	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los expedientes observados para demostrar las variables de estudio.	La educación y salud del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su educación. • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su salud. • Existe una adecuada decisión del juez para otorgarle la pensión para educación y salud a los menores
			La alimentación y otras necesidades del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un monto adecuado para cubrir sus necesidades de alimentos a los menores. • Propone el juez montos de pensión alimentaria para el buen desarrollo de los menores.
La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia	Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los expedientes observados para demostrar las variables de estudio.	La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria que cubran las necesidades de los menores sin vulnerar sus derechos. • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria de acuerdo con sus necesidades y considera la edad de los menores. • Plantea el Juez los montos considerando la cantidad de menores para un prorrateo que no vulnere sus derechos del menor.
			La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez el prorrateo considerando la salud del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la edad del menor. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo con las normas legales. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo con los medios probatorios sobre la salud del menor.

Fuente: Bases teóricas

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
Los derechos del alimentista	El derecho a los alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial; la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos. (Messineo)	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los expedientes observados para demostrar las variables de estudio.	La educación y salud del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su educación. • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su salud. • Existe una adecuada decisión del juez para otorgarle la pensión para educación y salud a los menores 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su educación. • Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su salud. • Existe una adecuada decisión del juez para otorgarle la pensión para educación y salud a los menores • Existe un monto adecuado para cubrir sus necesidades de alimentos a los menores. • Propone el juez montos de pensión alimentaria para el buen desarrollo de los menores. 	Guía de Observación
			La alimentación y otras necesidades del alimentista	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un monto adecuado para cubrir sus necesidades de alimentos a los menores. • Propone el juez montos de pensión alimentaria para el buen desarrollo de los menores. 		
La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia	Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los expedientes observados para demostrar las variables de estudio.	La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria que cubran las necesidades de los menores sin vulnerar sus derechos. • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria de acuerdo a sus necesidades y considera la edad de los menores. • Plantea el Juez los montos considerando la cantidad de menores para un prorrateo que no vulnere sus derechos del menor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria que cubran las necesidades de los menores sin vulnerar sus derechos. • Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria de acuerdo a sus necesidades y considera la edad de los menores. • Plantea el Juez los montos considerando la cantidad de menores para un prorrateo que no vulnere sus derechos del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la salud del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la edad del menor. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a las normas legales. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a los medios probatorios sobre la salud del menor. 	Guía de Observación
			La aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en circunstancias especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Plantea el Juez el prorrateo considerando la salud del menor • Plantea el Juez el prorrateo considerando la edad del menor. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a las normas legales. • Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a los medios probatorios sobre la salud del menor. 		

Fuente: Bases teóricas

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Guía de Observación

Los derechos del alimentista

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

Nº	ÍTEMS	SI	NO
1	Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su educación.		
2	Existe protección a los menores al otorgarle alimentos para su salud.		
3	Existe una adecuada decisión del juez para otorgarle la pensión para educación y salud a los menores		
4	Existe un monto adecuado para cubrir sus necesidades de alimentos a los menores.		
5	Propone el juez montos de pensión alimentaria para el buen desarrollo de los menores.		

BAREMO

Alto respeto de los derechos del alimentista	6 -10
Bajo respeto de los derechos del alimentista	1 - 5

Guía de Observación

La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

Nº	ÍTEMS	SI	NO
1	Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria que cubran las necesidades de los menores sin vulnerar sus derechos.		
2	Plantea el Juez montos de la pensión alimentaria de acuerdo a sus necesidades y considera la edad de los menores.		
3	Plantea el Juez los montos considerando la cantidad de menores para un prorrateo que no vulnere sus derechos del menor		
4	Plantea el Juez el prorrateo considerando la salud del menor		
5	Plantea el Juez el prorrateo considerando la edad del menor.		
6	Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a las normas legales.		
7	Plantea el Juez el prorrateo de acuerdo a los medios probatorios sobre la salud del menor.		

BAREMO

Alta aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia	8 - 14
Baja aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia	1 - 7

LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Variable Independiente: Los derechos del alimentista							
MUESTRA EXPEDIENTES						PUNTA JE A CUMU LADO	×
N°	1	2	3	4	5		
1	2	0	2	2	2	8	2
2	0	2	2	2	0	6	2
3	2	0	2	2	2	8	2
4	2	0	0	2	2	6	2
5	2	2	0	2	2	8	2

LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Variable dependiente: La aplicación del prorrateo de pensión alimenticia							
MUESTRA EXPEDIENTES						PUNTA JE A CUMU LADO	×
N°	1	2	3	4	5		
1	2	2	2	2	2	10	2
2	2	2	2	2	0	8	2
3	2	2	2	2	2	10	2
4	2	0	2	2	2	8	2
5	2	2	0	2	2	8	2
6	2	2	2	2	0	8	2
7	2	2	2	2	2	10	2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Compromiso de Autoría

En la fecha, yo ARISTE CÁRDENAS, Luis, identificado con DNI N° 20037677, domiciliado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 915 – Chilca - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Derechos del alimentista en la aplicación del prorrato de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, noviembre del 2020

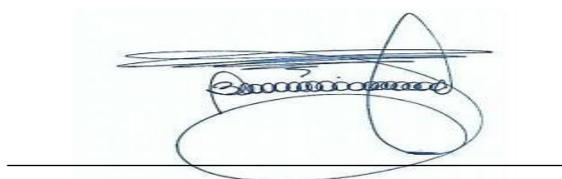


ARISTE CÁRDENAS LUIS VICTOR
D.N.I. N° 20037677

Compromiso de Autoría

En la fecha, yo **SOTELO CASTRO, Mónica**, identificada con DNI N° 20018152, domiciliada en Jr. Cuai Mz. E Lt 13 – Urbanización Colinas de San Antonio - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, Noviembre del 2020



MÓNICA B. SOTELO Castro
DNI N° 20018152

SENTENCIAS



TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 00562-2019-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS

JUEZ : P.

ESPECIALISTA : R

DEMANDADO : M. B.

DEMANDANTE : J.

Resolución Nro. Nueve Huancayo, treinta de noviembre Del dos mil diecinueve.

- I. ASUNTO: Por las recargadas labores en la fecha se resuelve el problema central del presente caso seguido por J. contra M. y B, sobre el reparto de alimentos que pretende la recurrente en base al 60% de la remuneración del codemandado B que percibe como efectivo del Ejército Peruano, a favor de: → M madre de la menor A. de catorce años de edad nacida el doce de agosto del dos mil, quien padece de Epilepsia. → J cónyuge y madre de K de cinco años de edad nacida el veintisiete de agosto del dos mil nueve y Y quien padece de Bronquitis de tres años de edad nacida el diecisiete de marzo del dos mil doce.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- **DE LA DEMANDA.** – Con vista al escrito del folio treinta y uno al cuarenta y uno, así como a los anexos que la escoltan, se tiene que doña J: a) Propone se prorratee el SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración que percibe el codemandado B, conforme al siguiente detalle: 164 → 19% para doña M madre de la menor A de catorce años de edad nacida el doce de agosto del dos mil, quien padece de Epilepsia. → 41% a su favor, distribuidos entre sus dos menores hijas y el suyo propio en calidad de cónyuge, conforme a lo siguiente: para K. de cinco años de edad nacida el veintisiete de agosto del dos mil nueve el 17%, para Y quien padece de Bronquitis de tres años de edad nacida el diecisiete de marzo del dos mil doce el 18% y para ella en calidad de cónyuge el 06%. b) Señala la demandante que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo en el expediente N° 2008-909-19-2601-JP-FA-3, se fijó mediante sentencia de fecha veintitrés de junio del dos mil nueve pensión alimenticia en el TREINTA POR CIENTO (38%) de los haberes del codemandado B a favor de la menor A. representada por su señora madre M; por otro lado señala también, que ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “REMAR” ella, conjuntamente con su cónyuge suscribieron un acuerdo conciliatorio plasmado en el Acta de Conciliación N°557-2014 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante el cual acordaron una pensión alimenticia distribuida de la siguiente manera: para las menores K el 17%, Y el 20% y para ella en calidad de cónyuge el 05%. Finalmente, en este punto indica que el Acta de Conciliación en mención no ha podido ejecutar por cuanto en el Centro de labores del codemandado se le ha manifestado que no se puede afectar su remuneración en más del 60%. c) Solicita que la asignación alimenticia propuesta en prorrateo para

sus dos menores hijas y para ella le sea entregada de manera directa. a) Sustenta su pretensión en el Art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, Art. 139° Inciso 3), 2° Inciso 1) y 6° Inciso 2) de la Constitución Política; Art. 472°, 481°, 487° y 235° del Código Civil y Art. 424°, 425°, 570°, 571° y 648° del Código Procesal Civil.

2.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

a) **DE LA EMPLAZADA M:** Bajo los siguientes Fundamentos que en resumen se señalan: — Que es cierto que existe una pensión de alimentos a favor de su menor hija, fijada en el Expediente N° 2008-00909-0-2601-JP-FA-3, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, en la suma correspondiente al 38% de la remuneración de B en su calidad de miembro del Ejército Peruano, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que perciba con los descuentos de Ley. — Que la demandante en forma unilateral se ha fijado una pensión alimenticia mediante un acto simulado (Acta de Conciliación). — Que no procede la demanda de prorrateo de alimentos, toda vez que no está acreditado el descuento material de los ingresos del codemandado. — Que la demandante junto con el codemandado B. al comprometerse en cumplir mensualmente con una pensión de alimentos ha trasgredido un acto jurídico, resultando por ello ser un Acto Jurídico Nulo, por trasgredir normas de orden público. Más si ambos no se encuentran separados. — Que por la enfermedad que padece su menor hija (Epilepsia), debe ser atendida durante las 24 horas del día, por cuanto sufre de varios cuadros de ataques epilépticos que deben ser atendidos de inmediato, resultando por ello insuficiente la pensión alimenticia que viene percibiendo. — Sustento Jurídico de su contestación: Art. 94° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por ley N° 26324. Art. 442° del Código Procesal Civil. Art. II del Título Preliminar del Código Civil.

b) **DEL EMPLAZADO B:** Bajo los siguientes Fundamentos que en resumen se señalan: — Solicita se declare fundada en parte la demanda, proponiendo el 60% de su remuneración a favor de todos sus hijos incluyendo bonificaciones por escolaridad, fiestas patrias y navidad, según la siguiente distribución: 20% a favor de M y 40% a favor de J. — Indica que la codemandada M. viene cobrando sus bonificaciones que son inembargables y que no son parte de sus ingresos correspondiendo el 38% suma que no se ha fijado en la pensión de alimentos produciéndose un cambio desproporcionado y automático del monto de la pensión fijada por sentencia que tuvo por criterio el nivel remunerativo básico del obligado en la fecha de interposición de la demanda, por lo que solicita se fije el porcentaje solamente de su remuneración consolidada, teniendo en cuenta que la bonificación por cargo de responsabilidad no está como parte de la remuneración ni como haberes. Sustenta este pedido en el hecho que conforme al DL N° 1132 se ha unificado todos los haberes (Remuneración Consolidada) y que en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo se establece que no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos la bonificación por desempeño efectivo de cargos de responsabilidad. — Indica por una parte que —con una redacción ambigua— lo siguiente: “Que en el presente proceso, se tuvo en cuenta cuales son mis ingresos permanentes mensuales como son mi remuneración consolidada, gratificación por fiestas patrias y bonificaciones de navidad y escolaridad; sin embargo, también debe tenerse en cuenta aquellos conceptos no remunerativos o no fijos, como son el rubro de Bonificaciones por Riesgo de Vida, Bonificaciones por Cargo de Responsabilidad y otras bonificaciones que percibo, las mismas que no son permanentes y que estas son percibidas de manera temporal y debido a los cargos y/o lugares de trabajo como por el hecho de trabajar en Zona de Emergencia por la responsabilidad de dicho trabajo y otras propias de la función, esta afecto a las acciones administrativas y penales que pudieran suceder debido a la mala omisión o mala aplicación de las leyes y reglamentos, lo cual implicaría gastos en establecer una defensa legal pudiendo afectar mi salud e integridad física; asimismo dichas Bonificaciones no se pueden afectar legalmente dichos rubros, al amparo de los considerandos siguientes: (...)”, para luego indicar que los rubros de Bonificación por función Administrativa, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación por desempeño efectivo de Cargos de Responsabilidad no se deben considerar en los descuentos de asignación de alimentos, acorde a lo

establecido en el Decreto Legislativo 1132 (“...Las bonificaciones que se regulan en el Decreto Legislativo y el presente reglamento no tienen carácter remunerativo ni pensionable; no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos; se otorgan complementariamente a la Remuneración Consolidada aplicable al personal en situación de actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y no forman base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas”). Finalmente, solicita no se considere los descuentos sobre conceptos no remunerativos, ya que de considerarlos le estaría causando agravios atentando contra su legítimo interés y derecho constitucional, o en su defecto solicita se indique cual es la norma legal que establece el descuento a conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, ni están sujetos a cargos judiciales como es el caso de la “Bonificación por Función Administrativa, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación Por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”.

2.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única (Fjs. 127 al 131), llevada a cabo el día uno de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: c) “Determinar si corresponde el prorrateo de la pensión alimentaria solicitada por la demandante”. d) “Determinar la forma en que se debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas de D. en el 60% total del haber del obligado”

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

PRIMERO. - Conforme prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, y justamente en mérito de esta norma adjetiva la parte accionante, interpuso la presente demanda, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión. Del mismo modo, al demandado y demandada en el ejercicio del debido proceso han efectivizado su derecho de defensa acorde a los cánones del debido proceso; Así mismo el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; para lo cual los sujetos procesales deberán de aportar los medios probatorios idóneos con el propósito de acreditar los fundamentos que exponen y de esta manera producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el numeral 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.

SEGUNDO. - Acorde con lo precedentemente indicado, se tiene que efectivamente en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado, a fojas 70 al 75 obra la Sentencia (Resolución N° 6) debidamente consentida mediante resolución número nueve (Fjs. 104), mediante la cual se ha fijado el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) de los haberes del codemandado B. como pensión alimenticia a favor de la menor A. representada por su señora madre M.

TERCERO: Por otro lado, de los anexos presentados por la recurrente obrante a fojas 10 al 11 se evidencia la existencia de un acuerdo conciliatorio celebrado entre su persona y la de B., habiéndose este último obligado a cumplir con una pensión alimenticia ascendente al 44% de su remuneración consolidada y otros beneficios por concepto de alimentos distribuidos en el 19% a favor de la menor K., en el 20% a favor de la menor Y. y en el 05% a favor de la demandante en calidad de Cónyuge. Cabe señalar, que dicha Acta de Conciliación que se tiene a la vista, ha sido celebrada ante el Centro

de Conciliación Extrajudicial REMAR y cumple con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Conciliación (Ley N° 26872); por lo tanto, tiene mérito de ejecución acorde al artículo 18° de la ley en comento. En este aspecto, cabe resaltar que si la demandada M, conforme lo indica en su contestación de demanda, consideraba que el Acta de Conciliación antes señalada, constituye un Acto Jurídico Nulo, debió hacer valer su derecho en su oportunidad ante la instancia correspondiente. Acción que no ha ejercido y que por lo tanto no debe ser tratado en esta instancia.

CUARTO: En los procesos de alimentos pueden variar algunas circunstancias previstas en la Ley luego de emitido el fallo “Así la doctrina señala que este tipo de procesos no adquiere autoridad de cosa Juzgada, aunque si puede quedar consentida y ejecutoriada”; en ese sentido, se tiene que la pensión alimentaria puede ser -entre otros- prorrateada entre todos los obligados (as) a dar los alimentos, así como entre todos los beneficiados(as) a recibirlos, dividiéndose entre todos en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades y necesidades. Bajo este contexto, se tiene que la acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable (art. 95° del Código de los niños y Adolescentes); por lo que, en este caso en concreto, al no haberse podido a la fecha ejecutar el Acta de Conciliación en referencia, por cuanto sumado a la pensión alimenticia asignada en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03, excede lo permitido (44% + 38%= 82%), corresponde ahora; teniendo presente, que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (art. 648° inciso 6 del C.P.C), distribuir dicho porcentaje entre las alimentarias de don B.

QUINTO: Con respecto al estado de necesidad de las menores alimentarias tenemos: d) A fojas 15 a 17 obran las partidas de nacimiento de las menores alimentarias K. , Y. y A., las mismas que a la fecha cuentan con seis años tres meses cuatro días, tres años ocho meses catorce días y quince años tres meses diecinueve días, respectivamente; por lo tanto, su estado de necesidad se presume y no necesita mayor acreditación, ya que a dichas edades por razones de orden natural no pueden solventar sus propias necesidades. e) En lo que respecta a la menor A., aunque no se haya adjuntado en el presente proceso una constancia médica que acredite la enfermedad alegada por la madre de esta (Epilepsia 3), en su escrito de contestación de demanda, queda determinadamente establecida la veracidad de este hecho, toda vez que del expediente ofrecido como medio probatorio a fojas cinco obra el Certificado médico emitido por la Médico Pediatra XX y certificando que la referida menor es atendida por presentar cuadro de epilepsia e indicando también que requiere educación especializada; por otro parte, tanto la demandante como el padre de la menor (codemandado) han atribuido este padecimiento a la menor en referencia en sus respectivos escritos, siendo además que este último lo manifestó también directamente a la suscrita, durante el desarrollo de la Audiencia Única; por lo que, se debe tener en cuenta esta circunstancia para la asignación del porcentaje que le corresponda ya que su estado de necesidad resulta ser más apremiante en relación a las otras menores en mención; pues, es bien sabido que la referida enfermedad, requiere una atención y tratamiento especial. f) Con relación a la enfermedad atribuida a la menor Y. no se advierte constancia médica 3 La epilepsia es una enfermedad crónica caracterizada por uno o varios trastornos neurológicos que deja una predisposición en el cerebro para generar convulsiones recurrentes, que suele dar lugar a consecuencias neurobiológicas, cognitivas y psicológicas (Wikipedia-Enciclopedia libre). 4 El tratamiento para la epilepsia incluye tomar medicinas, cambios en el estilo de vida y en ocasiones cirugía u otro documento idóneo en el cual se diagnostique que la menor citada precedentemente padezca de Bronquitis; por lo tanto, su estado de necesidad se encuentra en iguales condiciones que su hermana K.

SEXTO: Con respecto al entroncamiento y estado de necesidad de la recurrente en su condición de cónyuge del codemandado, se evidencia a fojas catorce la respectiva Acta de Matrimonio quedando así acreditado su vínculo con el codemandado; y en relación a su estado de necesidad a tener en cuenta para la cantidad propuesta en prorrateo (06%) de la pensión de alimentos asignada por acuerdo

Extrajudicial (05%), no se ha acreditado dicho estado, más se puede evidenciar de su documento de identidad que se trata de una persona joven (29 años), bajo ese contexto conviene desestimar su propuesta en este extremo.

SÉTIMO: En cuanto a lo solicitado por la recurrente, para que la pensión que le corresponda a sus menores hijas les sea entregada directamente, cabe precisar que por la naturaleza del Acto en sí; es decir, de una pensión alimenticia fijada en un cierto porcentaje de un sueldo y/o salario que se genera en planillas y que además incluye beneficios, gratificaciones y otros, no resulta práctico ni viable por cuanto se trata de un proceso de prorrateo sujeto a descuentos para cuatro alimentarias de un solo salario, por lo que los referidos descuentos se harán en forma directa y mensual por la entidad empleadora, asegurando así, lo establecido por el artículo 648° inciso 6) del C.P.C. y el efectivo cumplimiento de la presente sentencia en los términos que esta sea dictada.

OCTAVO: En relación a lo solicitado por el codemandado B., en su escrito de contestación de demanda, para que no se considere los descuentos sobre conceptos no remunerativos o en su defecto se indique cual es la norma legal que establece el descuento a conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, ni están sujetos a cargos judiciales como es el caso de la bonificación por Función Administrativa, por Riesgo de Vida, por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; esta judicatura considera oportuno, señalar nuevamente que en relación a obligaciones alimentarias el embargo procede hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (art. 648° inciso 6 del C.P.C.); bajo ese contexto, resulta claro que en materia de alimentos, el concepto “ingresos” incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuere su procedencia.

V. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, en atención al interés Superior del Niño y del Adolescente **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** presentada por J., contra M. y B., sobre **PRORRATEO DE ALIMENTOS**.
2. **DISPONGO** la distribución de las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe B., incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, y demás beneficios que perciba con tan solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, la misma que comenzará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente sentencia, conforme al siguiente detalle: e. Respecto a la menor K., representada por su madre J., el 15%. f. Respecto a Y. representada por su madre J., el 15%. g. Respecto a A. T., representada por su madre M., el 25%. h. Respecto a J., en su condición de cónyuge, el 05%.
3. **DECLÁRESE** que por esta sentencia quede sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado y el acuerdo conciliatorio celebrado en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 557-2014- Expediente N° 560-2014- suscrita en el Centro de Conciliación Extrajudicial REMAR; y, en su lugar rija la pensión en los porcentajes que aquí se dispone, **AGREGÁNDOSE** copia certificada de la presente sentencia en el referido proceso y Acta archivada en el centro de Conciliación REMAR..
4. Consentida o ejecutoriada que sea, **DISPÓNGASE** el archivo del expediente en la forma y modo de Ley. Sin costas, ni costos; **CURSÁNDOSE** el oficio correspondiente para la retención ordenada. Retórnese el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 a donde corresponda. Notifíquese. -



TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 01912-2019-0-1507-JP-FC-03
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LITA PAHUACHO CASTRO
DEMANDADO : POMA TORRES, ADA LUZ
: VALENZUELA CRISTOBAL, BLANCA CANDELARIA
: INGAROCA POMA, KATHERINNE ROCIO
: INGAROCA HINOJOSA, SAUL KEVIN
: HINOJOSA LUNAZCO, ANSELMA MARIA DEL PILAR
: NESTARES BASTIDAS, CARMEN
DEMANDANTE : INGAROCA HUAMAN, SAUL WILSON

SENTENCIA Nro.076-2019.

Resolución Nro. Treinta y seis.-

Huancayo, veinte de Agosto

Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con los expedientes: **a)** 85-2001, proceso de Alimentos seguido por Anselma María del Pilar Hinojosa Lunazco, contra Saúl Wilson Ingaroca Huamán - Quinto Juzgado Paz Letrado de San Martín de Porres; **b)** 132-2003-0-1506-JP-FC-01, proceso de Alimentos seguido por Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal, contra Saúl Wilson Ingaroca Huamán - Juzgado Paz Letrado de Jauja; y, **c)** 043-2010-0-1506-JP-FC-01, proceso de Alimentos seguido por Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal, contra Saúl Wilson Ingaroca Huamán - Juzgado Paz Letrado de Jauja. Resulta de autos que mediante escrito de fojas dieciséis a veintiséis don Saúl Wilson Ingaroca Huamán, interpone demanda de prorrateo de alimentos y lo dirige contra Katherine Rocio Ingaroca Poma, Ada Luz Poma Torres (por el menor Nicolfrances Justo Ingaroca Poma), Anselma María del Pilar Hinojosa Lunazco (por el menor Saúl Kevin Ingaroca Hinojosa), Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal (por los menores Ángela y Viviana Valeria Ingaroca Valenzuela) y Carmen Nestares Bastidas (por la menor Carmen Ingaroca Nestares), a efectos de que se le fije un prorrateo del 60% del haber mensual que percibe (12% para cada alimentista); por resolución de fojas treinta y siete se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo y se ha corrido traslado a las demandadas; a fojas cuarenta y uno y siguientes doña

Carmen Nestares Bastidas ha absuelto la demanda; a fojas sesenta y uno y siguientes absuelve la demanda doña Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal; por resolución de fojas ciento treinta y ocho se declaró rebelde a Anselma María del Pilar Hinojosa Lunazco, Katherine Rocio Ingaroca Poma y Ada Luz Poma Torres; por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve se declaró fundada la intervención litisconsorcial necesario pasivo de Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal en representación de Viviana Valeria Ingaroca Valenzuela y por resolución catorce se le declaró su rebeldía; de fojas doscientos diez a doscientos catorce obra el acta de audiencia única, en donde se han fijado los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar si procede el prorrateo de la obligación alimentaria del demandado frente a los seis alimentistas; y, **b)** Determinar el porcentaje que le corresponde a cada uno de los seis alimentistas; siendo el estado de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

FUNDAMENTOS DEL PRORRATEO DE ALIMENTOS

PRIMERO: El prorrateo de alimentos consiste en el reparto proporcional de algo o reducción, medida de igual manera, entre varios.- - - -

SEGUNDO: El artículo 477 del Código Civil establece *“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”*. La parte in fine del artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes establece que *“La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”*.-
- -

FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE

TERCERO: El demandante funda su demanda en que las demandadas le han iniciado un proceso de alimentos en donde se han fijado un porcentaje del haber mensual que percibe e su condición de Docente, el mismo que en su totalidad asciende al 98% de su haber, lo cual constituye ilegal, quedando a su favor sólo el 2%, el mismo que no es suficiente para cubrir y atender sus necesidades, correlativamente la de su cónyuge como son alimentación, salud y otros indispensables en bienestar y salud del recurrente, motivo por el cual solicita la disminución proporcional entre el recurrente y las demandadas de la renta del recurrente.- - - -

FUNDAMENTOS DE LAS DEMANDADAS

CUARTO: Doña Carmen Nestares Bastidas indica que con el demandado han arribado a un acuerdo conciliatorio verbal y directo concerniente a los alimentos de su menor hija en la suma de trescientos nuevos soles (S/.300.00) mensuales y por adelantado y que el mismo monto porcentual a fijarse para cada alimentista, también debe fijarse para su menor hija.- - - -

Doña Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal al absolver la demanda, manifiesta que serán los documentos pertinentes que demostrarán si realmente al demandante se le descuenta el 98% de su haber mensual y que el demandante no atraviesa situación apremiante, tampoco padece enfermedad alguna, lo que implica que aparte de su haber mensual tiene otros ingresos económicos que le permiten vivir cómodamente; agrega que no se ha considerado a la menor Viviana Valeria que procrearon con el demandante y que el monto asignado para su otra hija no es suficiente dada su edad escolar y desarrollo psíquico, social, físico y biológico.- - - -

Las otras codemandadas no han cumplido con absolver la demanda pese a encontrarse debidamente notificadas con la demanda, anexos y autoadmisorio, motivo por el cual se les ha declarado rebeldes.- - - -

ANÁLISIS DE LA CONTROVERSI

QUINTO: Determinar si procede el prorrateo de la obligación alimentaria del demandado frente a los seis alimentistas:

¶ De la copia del **Expediente N° 606-97**, sobre separación convencional y divorcio ulterior, seguido por Saúl Wilson Ingaroca Huamán con el Ministerio Público, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, se desprende que se ha fijado por pensión de alimentos, en el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del haber que percibe, incluido escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, a favor de Katherine Rocio y Nicolfrances Justo Ingaroca Poma.- - - -

¶ **Expediente 85-2001**, sobre alimentos seguido por Anselma María del Pilar Hinojosa Lunazco contra Saúl Wilson Ingaroca Huamán – Quinto Juzgado Paz Letrado de San Martín de Porres, en estos actuados a fojas ochenta y cuatro obra la sentencia que declara fundada en parte la demanda y fija la pensión alimenticia en el equivalente al **VEINTE (20%) POR CIENTO** del total de ingresos que por todo concepto percibe en su condición de profesor, a favor de su hijo Saúl Kevin Ingaroca Hinojosa.- - - -

- ▮ **Expediente 132-2003-0-1506-JP-FC-01**, Proceso de Alimentos seguido por Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal contra Saúl Wilson Ingaroca Huamán - Juzgado Paz Letrado Jauja, en estos actuados a fojas cuarenta y cinco obra una sentencia, en donde se ha fijado a favor de la menor **Angiela Mariela Ingaroca Valenzuela** el equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del haber mensual que percibe el demandado, incluido gratificaciones y demás beneficios que percibe.- - - -
- ▮ **Expediente 00043-2010-0-1506-JP-FC-01**, Proceso de Alimentos seguido por Blanca Candelaria Valenzuela Cristóbal contra Saúl Wilson Ingaroca Huamán - Juzgado Paz Letrado Jauja, en estos actuados de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, corre el Acta de Audiencia Única en donde la partes han conciliado el monto de la pensión de alimentos, en el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del haber mensual que percibe el demandado, incluido gratificaciones y demás beneficios, a favor de la menor **Viviana Valeria Ingaroca Valenzuela**.- - - -
- ▮ Aparte de ello, a fojas trece del presente proceso de prorratio de alimentos existe una Declaración Jurada, en donde Carmen Nestares Bastidas, indica que recibe en forma directa, la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.300.00), a favor de su menor hija **Carmen Ingaroca Nestares**.- - - -
- ▮ Luego de este recuento y sumado los porcentajes se tiene que el demandado debe acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijas con el “OCHENTA POR CIENTO (80%)” de su haber mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios como Director en una Institución Educativa de Jauja, quedándole para su subsistencia el veinte por ciento, lo que contraviene en lo dispuesto en el artículo 648°- inciso 6°-segundo párrafo del Código Procesal Civil que indica *“Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos en la Ley”* y además el artículo 22 de la Constitución Política del Estado que indica *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*.- - - -

SEXTO: Determinar el porcentaje que le corresponde a cada uno de los seis alimentistas:

- ▮ El **Principio de la igualdad de Derechos de los hijos** establece que **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**, se tiende así a establecer la uniformidad en los derechos de los hijos y la inadmisibilidad de las discriminaciones de que pudieran ser objeto (artículo 6to - inciso 3 de la Constitución Política del Estado).- - - -
- ▮ De las partidas de nacimiento que obran en autos se desprende las edades de los alimentistas y es como sigue:

HIJOS ALIMENTISTAS	NACIMIENTO	EDAD
Katherine Rocio Ingaroca Poma	19-DIC-88	23 años, 8 meses
Nicolfranceses Justo Ingaroca Poma	07-JUN-94	18 años, 2 meses
Saúl Kevin Ingaroca Hinojosa	26-AGO-93	19 años
Angiela Mariela Ingaroca Valenzuela	23-NOV-00	11 años, 8 meses
Viviana Valeria Ingaroca Valenzuela	10-AGO-08	4 años
Carmen Ingaroca Nestares	10-JUL-97	15 años, 1 mes

- ¶ En tal sentido el monto a fijarse no debe sobrepasar el sesenta por ciento (60%) del haber mensual que percibe el demandante, la misma que debe fijarse atendiendo a las necesidades básicas que requiere cada menor de acuerdo a su edad. Así las alimentistas **Katherine Rocio** Ingaroca Poma, **Nicolfranceses Justo** Ingaroca Poma y **Saúl Kevin** Ingaroca Hinojosa si bien es cierto son mayores de edad, pero no existiendo ninguna sentencia que ordene su exoneración y no habiendo acreditado seguir estudios superiores, se debe fijar un monto prudente; **Angiela Mariela** Ingaroca Valenzuela, por su edad se encuentra en edad escolar (fojas sesenta y seis), quien necesita del apoyo de sus padres para poder subsistir y seguir adelante en sus estudios; **Viviana Valeria** Ingaroca Valenzuela, por su corta edad, sus necesidades abarcan básicamente alimentación y educación inicial, debiendo establecerse la pensión de acuerdo a sus necesidades.- - - -
- ¶ Con respecto a **Carmen** Ingaroca Nestares, su derecho alimentario no ha sido judicializado, tampoco existe un acuerdo conciliatorio extrajudicial, en donde se haya fijado el monto de la pensión de alimentos en base a sus necesidades y capacidad económica del que debe prestarlo, tan solo existe una declaración jurada en donde se ha hecho constar que percibe un monto fijo, ascendente a trescientos nuevos soles (S/.300.00)de alimentos y atendiendo a que de la constancia de pagos y descuento judicial, se desprende que no existe descuento en porcentaje (%) a favor de la menor en referencia, no es procedente el prorrateo respecto al monto voluntario que viene acudiendo el demandante, toda vez que al percibir un ingreso mensual, sus remuneraciones únicamente se puede embargar hasta el 60% por concepto de alimentos (inciso 5 del Art. 648 Código Procesal Civil).- - -
- -
- ¶ Además que cuando concurren varios acreedores (como se da en el presente caso), **lo que se divide no es el monto de la pensión dada, sino la renta gravada al deudor**, la cual no puede cubrir las diversas pensiones fijadas por causa de obligaciones alimentarias independientes, motivo por el cual la pensión alimentaria que voluntariamente acude el demandante a favor de su hija Carmen Ingaroca, no puede ser materia de prorrateo en relación a las demás alimentistas.- - - -

SÉPTIMO: El reembolso de las costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 412 del código Procesal Civil; pero por la naturaleza de la presente acción, se debe exonerar a la demandante.- - - -

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de prorratio de alimentos, interpuesto por Saúl Wilson Ingaroca Huamán; en consecuencia se **FIJA** la pensión de alimentos a favor de cada uno de los alimentistas en los montos que siguen: Para KATHERINE ROCIO INGAROCA POMA y NICOLFRANCEES JUSTO INGAROCA POMA el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual que percibe Saúl Wilson Ingaroca Huamán, incluyendo escolaridad, gratificaciones de fiestas patrias y navidad para cada uno de ellos; para SAÚL KEVIN INGAROCA HINOJOSA el equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del total de ingresos que por todo concepto percibe Saúl Wilson Ingaroca Huamán; para ANGIELA MARIELA INGAROCA VALENZUELA y VIVIANA VALERIA INGAROCA VALENZUELA el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del haber mensual que percibe Saúl Wilson Ingaroca Huamán, incluido gratificaciones y demás beneficios para cada uno de ellos; IMPROCEDENTE el prorratio con respecto a su hija Carmen Ingaroca Nestares.- Consentida sea la presente: **CURSESE** oficio al centro de trabajo del demandado para que proceda con la entrega de las pensiones alimenticias en la forma ya indicada.- Sin costas y costos. - - - -